

**NORMATIVA ACADÉMICA DE
LOS ESTUDIOS DE GRADO
DE LA UPC
CURSO ACADÉMICO 2015-2016**

Aprobada por el Consejo de Gobierno del día 5/5/2015 (acuerdo núm. 89/2015) (1)

Vicerrectorado de Política Docente

5 de mayo de 2015

*(1) Este documento es una traducción de la Normativa Académica de los estudios de grado para el curso 2015/2016 (versión catalana), aprobado por el Consejo de Gobierno el día 5 de mayo de 2015
A los efectos de regulación y aplicación, el único documento que tiene validez legal es el aprobado en versión catalana por el Consejo de Gobierno de esta universidad en la fecha antes mencionada.*

Sumario

0. Introducción	5
1. Acceso	6
1.1. Estudiantes asignados por preinscripción	8
1.1.1. Acceso a estudios que tengan un código de preinscripción común	8
1.1.2. Acceso para personas mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional	9
1.1.2.1 Requisitos de acceso	9
1.1.2.2 Oferta de plazas	9
1.1.2.3 Procedimiento de acceso	9
1.1.3. Acceso para personas mayores de 45 años	10
1.1.3.1 Requisitos de acceso	11
1.1.3.2 Formalización de la preinscripción universitaria	11
1.1.3.3 Entrevista personal	11
1.2. Cambio de universidad y/o de estudios universitarios oficiales españoles	12
1.2.1. Ámbito de aplicación	12
1.2.2. Requisitos para la admisión a los estudios	12
1.2.3. Oferta de plazas	13
1.2.4. Procedimiento: presentación de solicitudes, admisión y matrícula	14
1.2.5. Selección de los estudiantes	14
1.2.6. Estudios que tengan un código de preinscripción común	15
1.2.7. Traslado de expediente	15
1.2.8. Deportistas de alto nivel	15
1.3. Estudiantes que hayan cursado estudios universitarios oficiales extranjeros	16
1.3.1. Procedimiento	16
1.3.2. Selección de los estudiantes	17
1.3.3. Estudios que tengan un código de preinscripción común	17
1.4. Acceso a itinerarios conducentes a dobles titulaciones	18
1.5. Estudiantes que quieran simultanear estudios	18
1.6. Estudiantes que cursen estudios en la UPC en el marco de un programa de movilidad	18
1.7. Estudiantes visitantes	18
1.8. Estudiantes que hayan obtenido plaza y no puedan iniciar los estudios	19
1.9. Estudiantes de nuevo acceso que no se hayan matriculado dentro del plazo establecido	19
2. Matrícula	20
2.1. Modalidades de dedicación a los estudios	20
2.2. Información previa a la matrícula	20
2.3. Estudiantes que hayan obtenido plaza y no puedan iniciar estudios - reserva de plaza	21
2.4. Solicitud de matrícula	21
2.4.1. Formalización de la modalidad de dedicación a los estudios	22
2.4.2. Acceso semestralizado (cuatrimestre de primavera, febrero)	22
2.4.3. Matrícula de créditos pendientes de reconocimiento o convalidación	22
2.4.4. Matrícula en programas de movilidad	22
2.4.5. Matrícula condicional	23
2.4.6. Matrícula de Trabajo Final de Grado	23
2.4.7. Matrícula de las prácticas externas	24
2.4.8. Estudiantes que quieran obtener más de una mención vinculada al mismo título de grado	24
2.5. Condiciones académicas de la matrícula	25
2.5.1. Número mínimo y máximo de créditos	25
2.5.2. Matrícula de un nuevo curso	25
2.5.3. Prerrequisitos y correquisitos	27
2.6. Aspectos administrativos de la matrícula	27

2.6.1. Procedimiento administrativo de la matrícula.....	27
2.6.2. Procedimiento administrativo de las matrículas de becarios y becarias.....	29
2.6.3. Recargo por segunda titulación.....	30
2.7. Renuncia a la matrícula de primer curso	30
2.8. Renuncia a la matrícula del resto de cursos	30
2.9. Modificaciones de la matrícula	31
2.10. Abandono temporal de los estudios. Prórrogas del cómputo de tiempo al efecto de aplicación de la Normativa de permanencia	31
2.11. Devolución de los precios públicos	32
3. Reconocimiento y transferencia de créditos	34
3.1. Reconocimiento de créditos: criterios generales.....	34
3.1.1. Reconocimiento de créditos entre titulaciones universitarias oficiales de grado.....	35
3.1.2. Reconocimiento de créditos entre titulaciones universitarias oficiales de grado de la UPC	36
3.1.3. Reconocimiento de créditos cursados en estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios)	36
3.1.3.1. Títulos propios que han sido substituidos por títulos oficiales	36
3.1.4. Reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional	36
3.1.5. Otras actividades que pueden ser objeto de reconocimiento de créditos.....	37
3.1.5.1. Formación y acreditación del conocimiento de lenguas.....	39
3.2. Transferencia de créditos.....	40
3.3. Efectos académicos.....	40
3.4. Solicitud de reconocimiento de créditos	41
3.5. Procedimiento de reconocimiento de créditos	42
3.6. Resolución de reconocimiento de créditos	43
Anexo 1. Legalización de los documentos expedidos en el extranjero.....	43
Anexo 2. Traducción de los documentos expedidos en el extranjero.....	44
4. Evaluación	45
4.1. Evaluación de las asignaturas.....	47
4.1.1. Definición.....	47
4.1.2. Derechos y obligaciones de los estudiantes en el proceso de evaluación.....	47
4.1.3. Criterios de evaluación y método de calificación de las asignaturas	48
4.1.4. Resultados de la evaluación de las asignaturas	49
4.1.5. Calendario de los actos de evaluación.....	50
4.1.6. Acciones de tutoría y orientación académica.....	50
4.1.7. Funciones y responsabilidades del profesor o profesora responsable/coordinador o coordinadora de la asignatura.....	51
4.2. Evaluación curricular	51
4.2.1. Definición de bloque curricular y evaluación curricular	51
4.2.2. Derecho a la evaluación curricular.....	51
4.2.3. Renuncia a la evaluación curricular.....	52
4.2.4. Mecanismo para efectuar la evaluación curricular.....	52
4.2.5. Resultados de la evaluación curricular	52
4.2.6. Bloque curricular de fase inicial.....	53
4.3. Consecución de las competencias genéricas.....	53
Competencia genérica en tercera lengua	53
4.3.1. Estudiantes de nuevo acceso del curso académico 2014-15 en adelante	53
4.3.2. Estudiantes que accedieron en la UPC antes del curso académico 2014-2015 y resto de estudiantes de nuevo acceso del curso académico 2014-15 en adelante	54
4.4. Revisión de los resultados de la evaluación	56
4.4.1. Revisión en primera instancia de los actos de evaluación	56
4.4.2. Reclamaciones contra resoluciones de los profesoras o profesoras responsables de las asignaturas	56

4.4.3. Reclamaciones contra las resoluciones del director o directora o el decano o decana del centro docente	56
4.5. Certificación de los resultados	57
4.6. Los documentos de la evaluación del estudiantado	57
4.7. Seguimiento de los resultados académicos de los estudiantes	58
4.8. Ponderación de los expedientes académicos y cálculo de la nota final de carrera.....	58
5. Permanencia.....	60
Preámbulo.....	60
5.1. Ámbito de aplicación	61
5.2. Modalidades de dedicación a los estudios.....	61
5.3. Cómputo de créditos respecto a la permanencia	61
5.4. Rendimiento mínimo en el primer año académico	61
5.5. Rendimiento mínimo en la fase inicial de los estudios	62
5.6. Prórroga del cómputo de tiempo para la aplicación de las normas de permanencia.....	62
5.7. Continuidad de los estudios.....	62
5.8. Rendimiento mínimo una vez superados los créditos de la fase inicial establecidos por el centro docente.....	63
5.9. Información del progreso de los estudiantes en el Consejo Social	64
5.10. Aclaraciones de la Normativa de permanencia	64
Disposiciones finales	64
6. Expedición del título y del suplemento europeo al título.....	65
6.1. Derecho a la expedición de un título y del suplemento europeo al título.....	65
6.2. Requisitos para la expedición	65
6.3. Solicitud de expedición	65
6.4. Pago de la tasa.....	66
6.5. Resguardo de pago	66
6.6. Duplicados.....	66
6.7. Comunicación de recepción del título y/o del suplemento europeo al título	67
6.8. Entrega del título y/o del suplemento europeo al título	67
6.9. Firma del título.....	67
Disposiciones transitorias	68
Estudiantes titulados de anteriores ordenaciones que quieran cursar una titulación de grado.....	68
Estudiantes que cursen una titulación de primer ciclo en fase de extinción y quieran cambiar a la titulación de grado que la substituye.....	68
Disposiciones finales	69
Reclamaciones	69
Revisión de los resultados de la evaluación	69
Reclamaciones contra las resoluciones del director o directora o decano o decana del centro docente	69

O. INTRODUCCIÓN

La normativa académica de los estudios de grado del curso 2014-2015, introdujo una novedad destacada, la reevaluación. Actualmente, los centros se encuentran en un período de adaptación a este sistema y hasta la finalización del curso académico 2014-2015 no se obtendrán los primeros resultados en aquellos centros que lo han comenzado a aplicar. Por este motivo, la intención para el curso académico 2015-2016 será continuar con este proceso, razón por la que no se incluye ninguna modificación respecto de la normativa 2014-2015.

1. ACCESO

El marco normativo aplicable para el acceso a los estudios de grado a partir del curso académico 2010-2011 es el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre (BOE de 24 de noviembre de 2008), por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

El objetivo de este apartado es recoger las normas que regulan el acceso de los estudiantes en la UPC agrupadas según la vía por la que hayan obtenido su plaza, de acuerdo con la legislación vigente, los acuerdos establecidos por el Consejo Interuniversitario de Cataluña y los criterios generales establecidos por la UPC.

Las vías de acceso a los estudios de grado serán las siguientes:

- Estudiantes asignados por preinscripción
 - Estudiantes que tengan el título de bachillerato y hayan superado las pruebas de acceso (PAU) a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.
 - Estudiantes procedentes de sistemas educativos de estados miembros de la Unión Europea o de otros estados con los que España haya suscrito acuerdos internacionales en este ámbito y que cumplan los requisitos exigidos en su país para el acceso a la universidad (credencial expedida por la UNED).
 - Estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros, previa solicitud de homologación del título de origen al título español de bachillerato y superación de la prueba de acceso establecida a dicho efecto.
 - Estudiantes que estén en posesión de los títulos de técnico superior o técnica superior correspondientes a las enseñanzas de formación profesional y enseñanzas artísticas, o de técnico deportivo superior o técnica deportiva superior.
 - Estudiantes mayores de 25 años que superen la prueba establecida a este efecto.
 - Estudiantes mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional, y que superen el procedimiento establecido a este efecto.
 - Estudiantes mayores de 45 años que superen la prueba establecida a este efecto.
 - Estudiantes que estén en posesión de un título universitario oficial de grado o un título equivalente.
 - Estudiantes que estén en posesión de un título universitario oficial de diplomado universitario o diplomada universitaria, arquitecto técnico o arquitecta técnica, ingeniero técnico o ingeniera técnica, licenciado o licenciada, arquitecto o arquitecta o ingeniero o ingeniera, correspondiente a la ordenación de las enseñanzas universitarias anterior, o un título equivalente.
- Cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles.
- Estudiantes que hayan cursado estudios universitarios oficiales extranjeros.
- Estudiantes que estén en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados al título de bachillerato del sistema educativo español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de bachillerato en régimen de reciprocidad (Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado).

- Otras vías de acceso:
 - Itinerarios conducentes a dobles titulaciones.
 - Estudiantes que quieran simultanear estudios.
 - Estudiantes que cursen estudios en el marco de un programa de movilidad.

1.1. ESTUDIANTES ASIGNADOS POR PREINSCRIPCIÓN

Los estudiantes que quieran iniciar unos estudios de grado en la UPC deberán obtener la plaza mediante el procedimiento de preinscripción universitaria.

Los requisitos de acceso por esta vía los regula en el ámbito autonómico el Consejo Interuniversitario de Cataluña, de acuerdo con la legislación estatal. La oferta de plazas de acceso a cada estudio se determinará por el órgano competente conjuntamente con las universidades y se publicará cada año en el DOGC y en el BOE (programación universitaria).

Los estudiantes asignados a un estudio mediante el proceso de preinscripción tendrán derecho a matricularse en el centro correspondiente en los plazos establecidos y de acuerdo con el procedimiento de matriculación fijado para cada titulación.

La preinscripción a los estudios de la UPC en algunos casos incluye dos períodos de acceso: septiembre y febrero.

1.1.1. Acceso a estudios que tengan un código de preinscripción común

Los centros docentes podrán establecer accesos por preinscripción comunes a más de uno de los planes de estudios que impartan. Cuando el estudiante haya accedido por la entrada común obtendrá el acceso a la titulación que quiera cursar una vez superada, como mínimo, la fase inicial de los estudios.

Cada centro docente deberá aprobar y hacer públicos, antes del inicio del proceso de preinscripción universitaria, los criterios por los que el estudiante pueda cursar una de las titulaciones con acceso común. En todos los casos, los elementos que deban considerarse tendrán que incluir la ponderación de los expedientes académicos de los estudiantes. Los criterios publicados no se podrán modificar en ningún caso para los estudiantes que hayan accedido a los estudios de acuerdo con estos criterios.

La ponderación de las asignaturas superadas se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado "Ponderación de los expedientes académicos y cálculo de la nota final de carrera" de esta normativa académica.

Si, una vez superada la fase común, el estudiante no obtuviera una plaza en los estudios que quisiera cursar, no tendrá ninguna opción de acceder directamente por la vía de preinscripción universitaria. Sólo podrá acceder por la vía de cambio de estudios, si el centro ofrece plazas y según lo regulado en el apartado 1.2.6. de esta normativa.

El centro podrá reservar un 5 % de las plazas disponibles en cada una de las titulaciones para estudiantes con discapacidad.

El director o directora o el decano o decana del centro resolverá las solicitudes de acceso a las diversas titulaciones. En caso de desacuerdo con la resolución, el estudiante podrá reclamar ante el mismo órgano y podrá presentar un recurso de alzada ante el rector o rectora.

1.1.2 Acceso para personas mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional

El Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre (BOE de 24 de noviembre de 2008), por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, establece en el artículo 36 una vía de acceso a los estudios para personas mayores de 40 años mediante la acreditación de experiencia laboral o profesional.

1.1.2.1. Requisitos de acceso

Los requisitos para acceder a los estudios por esta vía serán los siguientes:

1. Haber cumplido 40 años antes del 1 de octubre del año de comienzo del curso académico.
2. No poseer ninguna titulación que habilite para acceder a la universidad.
3. Acreditar experiencia profesional o laboral en el ámbito del grado al que se quiera acceder.

Las personas que quieran acceder a los estudios por esta vía y que cumplan estos requisitos sólo podrán pedir el acceso a una titulación y centro de la oferta de titulaciones de la UPC.

1.1.2.2. Oferta de plazas

Los centros docentes podrán establecer, en el plazo fijado, las titulaciones para las que quieran ofrecer plazas de acceso para mayores de 40 años. Esta oferta será aprobada por el Consejo de Gobierno y corresponderá al 1 % de la oferta de plazas de nuevo acceso.

1.1.2.3. Procedimiento de acceso

Las personas que quieran acceder a los estudios de grado de la UPC por esta vía deberán seguir el siguiente procedimiento:

1. Solicitud de acceso (formalización de la preinscripción universitaria/matriculación y presentación de la documentación acreditativa).
2. Fase de valoración de méritos.
3. Entrevista personal.

El rector o rectora de la UPC nombrará un tribunal de selección que resolverá las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración que se establezcan. Este tribunal también realizará las entrevistas personales a las personas que hayan superado la primera prueba y las evaluará.

Solicitud de acceso

Las personas que quieran acceder a los estudios de grado de la UPC deberán formalizar la preinscripción/matriculación a través de Internet, en el portal <https://accesnet.gencat.cat/>, donde deberán especificar la enseñanza de grado en que quieran acceder (sólo se podrá solicitar el acceso a una única titulación y un único centro de los que ofrezcan plazas por esta vía).

Esta solicitud deberá acompañarse con la documentación acreditativa requerida, que deberá incluir, como mínimo, una carta de motivación, un currículum que detalle la trayectoria profesional y un certificado de vida laboral.

Valoración de méritos

En esta primera fase se valorarán, de acuerdo con los criterios de valoración específicos establecidos por la UPC para cada una de las fases, la experiencia laboral y profesional acreditada, así como la adecuación del currículum a los estudios solicitados y la formación vinculada al ámbito del estudio.

La calificación final de la fase de valoración de la documentación presentada tendrá una puntuación cuantitativa entre 0 y 10 puntos, con tres cifras decimales. Las personas que obtengan una puntuación igual o superior a 5.000 tendrán derecho a realizar la entrevista personal.

Entrevista personal

Los candidatas o candidatas que superen la valoración de la documentación presentada realizarán una entrevista personal con el tribunal nombrado por el rector o rectora, en el lugar, el día y la hora establecidos. Esta entrevista tendrá como objetivo complementar y acreditar aspectos vinculados al currículum profesional que aporten las personas que soliciten el acceso.

La calificación de la entrevista vendrá expresada cuantitativamente, entre 0 y 10 puntos, con tres cifras decimales.

No asistir a la entrevista personal en el lugar, el día y la hora especificados comportará la no superación de las pruebas de acceso a los estudios por esta vía.

Calificación final

La calificación final es la nota media entre la calificación de la primera y la segunda fase. Será necesario haber obtenido una nota mínima de 5 en ambas fases para poder hacer la nota media. En caso contrario, el aspirante obtendrá una calificación final de no apto.

La resolución de admisión únicamente tendrá validez para cursar los estudios de grado adjudicados para la convocatoria a la que se presenta el estudiante.

1.1.3. Acceso para personas mayores de 45 años

El artículo 37 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre (BOE de 24 de noviembre de 2008), por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, establece una vía de acceso a los estudios para personas mayores de 45 años.

Para acceder a la universidad por esta vía será necesario hacer lo siguiente:

1. Superar la prueba de acceso a la universidad para mayores de 45 años.
2. Formalizar la preinscripción universitaria.
3. Realizar una entrevista personal.

Las personas que opten por esta vía de acceso solo podrán acceder a un estudio y un centro de la oferta de titulaciones de la UPC.

1.1.3.1. Requisitos de acceso

Los requisitos para acceder a los estudios por esta vía serán los siguientes:

1. Tener 45 años de edad en el año natural de comienzo del curso académico.
2. No poseer ninguna titulación que habilite para acceder a la universidad.
3. No poder acreditar experiencia laboral o profesional.

1.1.3.2. Formalización de la preinscripción universitaria

Los candidatos o candidatas que superen la prueba de acceso para mayores de 45 años, deberán formalizar la preinscripción universitaria a través del portal: <https://accesnet.gencat.cat/> para realizar la entrevista personal

La preinscripción sólo se podrá hacer para un único estudio y un único centro de la oferta de titulaciones de la UPC.

1.1.3.3. Entrevista personal

Los candidatos y candidatas que superen la prueba de acceso a la universidad para mayores de 45 años y hayan realizado la preinscripción universitaria tendrán derecho a la realización de una entrevista personal.

A tal efecto, el rector o rectora de la UPC nombrará un tribunal de selección para que realice y evalúe las entrevistas de acuerdo con los criterios de valoración que se hayan establecido.

La valoración de la entrevista será apto o no apto y sólo tendrá validez para el año en que se realice.

No asistir a la entrevista personal en el lugar, día y hora especificados comportará que no se superen las pruebas de acceso a los estudios por esta vía.

Los candidatos y candidatas que quieran acceder a la Universidad mediante las pruebas de acceso para mayores de 45 años tendrán reservado un 1% de las plazas de cada estudio. La superación de la prueba y de la entrevista personal con una calificación de apto no dará derecho de forma automática a la adjudicación de una plaza universitaria en los estudios correspondientes, pero sí a participar en el proceso de asignación de plaza mediante la preinscripción universitaria.

La resolución de la admisión únicamente tendrá validez para cursar los estudios de grado adjudicados para la convocatoria a la que se presente el estudiante.

1.2. CAMBIO DE UNIVERSIDAD Y/O DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES ESPAÑOLES

Según el artículo 56 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, los estudiantes que quieran cambiar de universidad y/o de estudios universitarios oficiales españoles podrán solicitar la admisión directamente a un centro/estudio sin tener que obtener la plaza por el proceso de preinscripción, si se reconoce un mínimo de 30 ECTS, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.1 de esta normativa, y si cumplen los criterios que se especifican a continuación.

Es importante destacar que el acceso por cambio de universidad y/o de estudios universitarios oficiales españoles implicará en todos los casos el cierre del expediente de origen. En consecuencia, no podrán acceder en ningún caso por esta vía los estudiantes y las estudiantes titulados o que estén en disposición de obtener el título, ni los que quieran simultanear estudios o cursar un itinerario conducente a una doble titulación.

Los plazos a tener en cuenta a efectos de esta solicitud, se establecen anualmente en el calendario académico de los estudios universitarios de la UPC.

1.2.1. Ámbito de aplicación

Podrán acogerse a esta tipología de acceso los estudiantes que estén en una de las siguientes situaciones:

- Estudiantes que cursen unos estudios de grado y quieran continuarlos en otro centro u otra universidad.
- Estudiantes que cursen unos estudios de grado y quieran cambiar a otros estudios de grado dentro del mismo centro o en otro centro u otra universidad.
- Estudiantes que cursen estudios según ordenaciones universitarias anteriores (diplomados universitarios o diplomadas universitarias, arquitectos técnicos o arquitectas técnicas, ingenieros técnicos o ingenieras técnicas, licenciados o licenciadas, arquitectos, ingenieros o ingenieras) y quieran acceder a un estudio de grado dentro del mismo centro o en otro centro u otra universidad. Se excluirán las adaptaciones por extinción del plan de estudios al grado que le substituya.
- Estudiantes que hayan cursado estudios de planes de estudios ya extinguidos sin haberlos finalizado y quieran acceder a un estudio de grado dentro del mismo centro u otra universidad.

1.2.2. Requisitos para la admisión a los estudios

- Reconocimiento de un mínimo de 30 ECTS en los estudios a los que se quiera acceder, correspondientes a asignaturas obligatorias. En ningún caso se reconocerá el trabajo de fin de grado.
- No estar afectado por las normas de permanencia en los estudios de origen, si éstos se han cursado en la UPC.
- Además de estos requisitos generales, el centro docente podrá exigir una nota de corte mínima para la admisión a sus estudios. En este caso, los centros lo tendrán que hacer pública.

Los criterios para su aplicación serán los siguientes:

1. Haber obtenido una nota de acceso a la universidad igual o superior a la nota de corte de los estudios a los que quiera ser admitido por esta vía, en el curso académico en el que se accedió a la universidad (a efectos de la nota de corte se tendrá en cuenta el estudio que se extinga por la implantación del grado),
o
2. Haber obtenido una nota de acceso a la universidad igual o superior a la nota de corte de los estudios a los que quiera ser admitido por esta vía, en el curso académico anterior al que se quiera acceder (si es necesario, a efectos de la nota de corte se tendrá en cuenta el estudio que se extinga por la implantación del grado).

El centro deberá hacer público, si procede, cuál de los dos criterios anteriores es el que tendrá en cuenta para la admisión

En caso de solicitudes de admisión a estudios de nueva implantación que no sustituyan ningún estudio de 1^o o 1^o y 2^o ciclo, se considerará la nota del curso académico anterior al que se quiera acceder.

Cuando la nota de acceso que haya obtenido el estudiante está expresada en la escala 0-10 y la nota de corte de los estudios a los que quiere acceder lo está en la escala 0-14, se realizará la correspondiente ponderación.

Si no se reúnen estos requisitos, deberá obtenerse la plaza por el proceso de preinscripción.

No podrán ser admitidos mediante esta vía los estudiantes que estén en alguna de las siguientes situaciones:

- Estudiantes que cursen estudios de grado en la UPC a los que quede por superar únicamente el trabajo de fin de grado en los estudios de origen.
- Estudiantes procedentes de otras universidades o que cursen estudios según ordenaciones universitarias anteriores a los que, una vez realizado el reconocimiento, les quede por superar menos de 60 ECTS de los estudios a los que quieran acceder.

Estas restricciones no se aplicarán a los estudiantes que hayan cursado un plan de estudios en la UPC que ya esté extinguido y no lo hayan finalizado.

1.2.3. Oferta de plazas

El órgano responsable del centro docente aprobará y publicará la oferta de plazas para cada titulación, así como la información relativa a la presentación de solicitudes y los criterios de admisión y de matrícula, en los plazos establecidos en el calendario académico de los estudios de grado de cada curso. Esta oferta será aprobada por el Consejo de Gobierno y no podrá superar el 10 % de las plazas de la titulación por la vía de la preinscripción.

Con carácter excepcional y previa justificación al rector o rectora, el centro docente podrá hacer una oferta de plazas que supere el 10 % establecido.

1.2.4 Procedimiento: presentación de solicitudes, admisión y matrícula

El procedimiento para la obtención de la plaza mediante el cambio de universidad y/o de estudios constará de tres fases: solicitud, admisión y matrícula. Estos procesos serán competencia del centro docente que imparta cada titulación.

Los plazos para la publicación de las plazas ofrecidas, presentación de las solicitudes de admisión y resolución del centro receptor se determinarán en el calendario académico general.

Una vez el Consejo de Gobierno apruebe la oferta de plazas, cada centro docente tendrá que definir y hacer pública la información asociada a la presentación de solicitudes, la admisión y la matrícula. Esta información incluirá en todos los casos los criterios de admisión generales establecidos en esta normativa, así como los criterios de selección específicos del centro para cada titulación.

Los centros docentes de la UPC deberán programar los períodos de evaluación correspondientes de manera que les sea posible emitir la certificación académica oficial a los estudiantes que lo soliciten, dentro de los períodos de presentación de solicitudes fijados en el calendario académico general. En cualquier caso, si el centro de origen no pudiera entregar esta documentación dentro del plazo establecido, el centro receptor permitirá que el estudiante actualice su documentación con posterioridad al plazo fijado.

Los estudiantes que obtengan plaza mediante esta vía tendrán derecho a matricularse en el centro correspondiente en los plazos establecidos al efecto y de acuerdo con el procedimiento definido para cada titulación. En cualquier caso, será requisito para formalizar la matrícula la presentación del traslado de expediente correspondiente del estudio de origen.

1.2.5 Selección de los estudiantes

El proceso de admisión se realizará de acuerdo con los requisitos establecidos en el apartado 1.2.2 de esta normativa y los criterios de selección determinados por el centro docente.

En cualquier caso, si el número de solicitudes de admisión presentadas fuera superior al número de plazas disponibles en el centro, serán priorizadas las solicitudes según los siguientes criterios:

1. Estudios que pertenezcan a la misma rama de conocimiento.
2. Ponderación de los expedientes académicos de los estudiantes.

La ponderación de las asignaturas superadas se realizarán según lo establecido en el apartado "Ponderación de los expedientes académicos y cálculo de la nota final de carrera" de esta normativa académica.

Al efecto del cumplimiento de los requisitos y la valoración del expediente académico, se tendrán en cuenta los resultados académicos que hayan obtenido los estudiantes que actualicen la documentación fuera de plazo, siempre que acrediten que el centro docente de origen no pudo entregar la documentación dentro del plazo establecido.

El director o directora o el decano o decana del centro, por delegación del rector o rectora, resolverá las solicitudes de admisión a sus titulaciones. En el caso de desacuerdo con la resolución emitida por el director o directora o el decano o decana del centro docente, el estudiante podrá dirigirse al rector o rectora

mediante un recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la recepción de la resolución.

1.2.6 Estudios que tengan un código de preinscripción común

Si el estudiante cambia de centro y el estudio en el que obtiene la plaza tiene un código de preinscripción común, se acogerá al procedimiento establecido en el apartado 1.1.1. de esta normativa.

Los estudiantes que hayan accedido a un estudio que tenga un código de preinscripción común y no hayan obtenido plaza en los estudios solicitados, podrán utilizar la vía de cambio de estudios en igualdad de condiciones con el resto de solicitantes.

1.2.7 Traslado de expediente

La adjudicación de una plaza en otra universidad u otro centro dará lugar al traslado de expediente académico correspondiente, que deberá ser tramitado por la universidad y/o centro de procedencia, una vez que el estudiante acredite su admisión.

El director o directora o el decano o decana del centro donde el estudiante haya obtenido plaza acreditará la admisión al efecto de obtener el traslado de expediente correspondiente.

El traslado de expediente tendrá los efectos económicos que establezca anualmente el decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas. Si se cambiara de estudios dentro de un mismo centro o entre centros de la misma UPC (centros propios y centros adscritos en proceso de integración), no se aplicará este importe.

En cualquier caso, la obtención de la plaza por esta vía implicará el cierre del expediente de origen.

1.2.8. Deportistas de alto nivel

De acuerdo con el artículo 57.4 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, la UPC facilitará el acceso a los deportistas de alto nivel y alto rendimiento para que puedan continuar su formación cuando, por motivos deportivos, estén obligados a cambiar de lugar de residencia.

1.3 ESTUDIANTES QUE HAYAN CURSADO ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES EXTRANJEROS

Los estudiantes que hayan cursado los estudios universitarios en el extranjero tendrán que solicitar la convalidación de estos estudios para poderse incorporar en una universidad española.

Los estudiantes que hayan finalizado los estudios universitarios en el extranjero podrán solicitar la homologación del título en el ministerio competente en materia de estudios universitarios o podrán pedir convalidaciones parciales directamente a la Universidad, pero nunca de forma simultánea.

En cualquier caso, los estudiantes que no hayan obtenido la homologación de su título podrán solicitar convalidaciones parciales posteriormente.

El procedimiento de acceso a la Universidad variará en función del número de créditos convalidados:

- Los estudiantes que puedan convalidar un mínimo de 30 ECTS solicitarán la admisión directamente en el centro donde quieran continuar los estudios. Estos estudiantes no podrán hacer la preinscripción.
- Se convalidarán un mínimo de 30 ECTS de los estudios a los que se quiera acceder, correspondientes a asignaturas obligatorias. En ningún caso se convalidará el trabajo de fin de grado.

La asignación de plazas por esta vía —que es competencia del centro docente— se realizará de acuerdo con la oferta de plazas para la admisión a través del cambio de universidad y/o de estudios universitarios oficiales españoles (ver apartado 1.2.3).

- Los estudiantes que convaliden menos de 30 ECTS realizarán la preinscripción pidiendo sólo el estudio del centro que les haya hecho esta convalidación y presentarán el certificado del estudio de convalidación emitido por el centro. La calificación constará a efectos de preinscripción será un 5.

Los estudiantes que no puedan convalidar ningún crédito podrán acceder a los estudios universitarios a través de la preinscripción general, previa solicitud de homologación de su título al título español de bachillerato y superación de las pruebas de acceso para personas extranjeras.

Los estudiantes procedentes de sistemas educativos a los que sea de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán acceder a los estudios universitarios sin tener que realizar las pruebas de acceso (PAU), si cumplen los requisitos establecidos por la legislación vigente en esta cuestión y según el procedimiento establecido.

1.3.1 Procedimiento

Cada centro docente definirá y hará pública la información asociada a este procedimiento (plazos, documentación, requisitos para legalizar los documentos expedidos en el extranjero, etc.). Esta información incluirá los criterios de selección específicos del centro para cada titulación.

Los estudiantes que obtengan la plaza por convalidación de un mínimo de 30 ECTS o mediante la preinscripción universitaria, tendrán derecho a matricularse en el centro correspondiente en los plazos establecidos y de acuerdo con el procedimiento definido para cada titulación.

1.3.2 Selección de los estudiantes

El proceso de admisión se realizará de acuerdo con los requisitos establecidos en el apartado 1.3 de esta normativa y los criterios de selección establecidos por el centro docente.

Si el número de solicitudes presentadas por los estudiantes que convalidan un mínimo de 30 ECTS es superior al número de plazas disponibles en el centro, deberán incluirse, en todos los casos, los expedientes académicos de los estudiantes. Para ponderar correctamente los expedientes académicos, si el centro lo considera necesario, se adjuntará el documento [Equivalencia de notas medias](#) emitido por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA)

A efectos de ponderación se tendrá en cuenta que, según lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto 1892/2008, las asignaturas convalidadas y adaptadas tendrán la equivalencia en puntos, correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia, y el reconocimiento de créditos en que no haya ninguna calificación no se tendrá en cuenta a efectos de ponderación.

El director o directora o el decano o decana del centro, por delegación del rector o rectora, resolverá las solicitudes de admisión a sus titulaciones. Si hubiera desacuerdo con la resolución emitida por el director o directora o el decano o decana del centro docente, el estudiante podrá dirigir al rector o rectora un recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la resolución.

1.3.3 Estudios que tengan un código de preinscripción común

El estudiante que obtenga la plaza en un estudio que tenga un código de preinscripción común se acogerá al procedimiento establecido en el apartado 1.1.1 de esta normativa.

1.4 ACCESO A ITINERARIOS CONDUCENTES A DOBLES TITULACIONES

El acceso a estos itinerarios se realizará mediante simultaneidad, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la UPC.

Será competencia del centro docente la regulación específica de los procesos y requisitos asociados a este acceso, de acuerdo con lo establecido en el marco para la implantación de dobles titulaciones.

1.5 ESTUDIANTES QUE QUIERAN SIMULTANEAR ESTUDIOS

Cuando un estudiante quiera compaginar diferentes estudios, tendrá que conseguir la plaza mediante el proceso de preinscripción.

El centro docente podrá establecer otros requisitos para autorizar la simultaneidad de estudios, que hará públicos antes del período de preinscripción. En este caso, el estudiante deberá obtener la autorización expresa del centro receptor, que deberá emitir el director o directora o el decano o decana, por delegación del rector o rectora.

Para los estudiantes procedentes de otras universidades, será necesario, para simultanear los estudios, presentar la solicitud del traslado de expediente de la universidad o centro de origen, excepto si esta institución no lo tramita. En el caso de los estudiantes procedentes de la misma UPC, será imprescindible que hagan el trámite interno de solicitud de la simultaneidad.

El Consejo de Gobierno, tal como especifica el apartado 1.4, podrá aprobar itinerarios específicos que permitan la simultaneidad de estudios, para los que haya de determinar requisitos diferentes de los que se establecen con carácter general.

1.6. ESTUDIANTES QUE CURSEN ESTUDIOS EN LA UPC EN EL MARCO DE UN PROGRAMA DE MOVILIDAD

Los estudiantes que quieran realizar los estudios en un centro de la UPC mediante los programas de movilidad previstos, no tendrán que abonar ninguna tasa por dicho concepto, pero deberán matricularse en el centro correspondiente.

Deberán adjuntar a la matrícula el documento que acredite la condición de estudiante de movilidad, la relación de asignaturas que deban cursar y la fotocopia de la matrícula que hayan formalizado en la universidad de origen.

Una vez finalizado el periodo de movilidad, los profesoras o profesoras responsables de las asignaturas consignarán las calificaciones en el informe de evaluación. Los centros facilitarán a los estudiantes, en los plazos y por los medios que se establezcan, como mínimo, la siguiente documentación: certificado con las calificaciones obtenidas y certificado de estancia.

1.7. ESTUDIANTES VISITANTES

Son estudiantes visitantes los que se incorporen en un estudio oficial de la UPC, para cursar una parte de sus estudios con efectos académicos, y no lo hagan en el marco de ningún programa de movilidad o ningún convenio que establezca la gratuidad de la matrícula en el centro de destino.

Los efectos académicos mencionados serán el derecho a la evaluación y el derecho a obtener una certificación acreditativa. Sólo será posible incorporar en su expediente de la UPC los créditos superados como estudiante visitante si posteriormente el estudiante es admitido en un estudio oficial de la UPC.

El número máximo de créditos que se podrán incorporar se limitará a 24 ECTS del total obtenido en la modalidad de visitante. Mientras eso no ocurra, los estudiantes visitantes no se considerarán estudiantes de la UPC.

El régimen económico de aplicación a estos estudiantes se regulará a través de un acuerdo de la Comisión Económica del Consejo Social para cada año académico.

Serán competencia del centro docente receptor los procesos de preinscripción, admisión y matrícula de los estudiantes visitantes, así como la regulación concreta de dichos procesos (documentación a presentar, criterios de admisión, órgano de selección, calendario).

1.8. ESTUDIANTES QUE HAYAN OBTENIDO PLAZA Y NO PUEDAN INICIAR LOS ESTUDIOS

El estudiante que tenga una plaza asignada en la UPC y que por algún motivo de carácter excepcional no pueda iniciar los estudios, deberá solicitar la reserva de plaza.

En caso contrario, perderá la plaza asignada y será necesario que vuelva a ser admitido mediante el proceso de preinscripción o según las normas de acceso vigentes para aquellos estudios para poder matricularse.

Las solicitudes de reserva de plaza serán resueltas por el director o directora o el decano o decana del centro, por delegación del rector o rectora.

Las condiciones y el procedimiento para la reserva de plaza se regulan en el apartado 2.3 de esta normativa.

1.9. ESTUDIANTES DE NUEVO ACCESO QUE NO SE HAYAN MATRICULADO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO

El estudiante que tenga una plaza asignada en la UPC y que por algún motivo de carácter excepcional no se haya podido matricular en los estudios, podrá solicitar en el centro correspondiente una autorización para matricularse fuera de plazo.

La concesión de la autorización estará condicionada a la disponibilidad de plazas vacantes. Si no obtuviera esta autorización, deberá volver a ser admitido o admitida mediante el proceso de preinscripción o deberá volver a obtener la plaza de acuerdo con las normas de acceso vigentes a los estudios solicitados.

Con carácter general, no se admitirán solicitudes una vez finalizado el período de matrícula en la UPC. El rector o rectora será el responsable de resolver las autorizaciones de matrícula fuera de plazo.

2. MATRÍCULA

Los estudiantes solicitarán, a través de la formalización de la matrícula, llevar a cabo una actividad académica prevista en el plan de estudios de la titulación a la que accedan. Dicha solicitud la realizarán de forma voluntaria, bajo su responsabilidad y con el conocimiento previo de los horarios y del tiempo disponible y la capacidad económica que tengan. Asimismo, los estudiantes tendrán la obligación de conocer y respetar las condiciones que regule esta normativa.

El objetivo de este apartado consistirá en reunir las normas y los procedimientos administrativos relacionados con la matrícula de los estudios de grado en la UPC.

2.1. MODALIDADES DE DEDICACIÓN A LOS ESTUDIOS

Los estudios conducentes a la obtención de un título de grado que se impartan en la UPC se podrán cursar a tiempo completo o a tiempo parcial.

La matrícula de los estudiantes que cursen los estudios a tiempo parcial se limitará a un máximo de 36 ECTS por año académico (18 ECTS por cuatrimestre).

El estudiante escogerá en el momento de la formalización de la primera matrícula la modalidad de dedicación a los estudios, según lo establecido en el punto 2.4.1 de este apartado.

2.2. INFORMACIÓN PREVIA A LA MATRÍCULA

Antes de empezar el periodo de matriculación, el centro hará pública la siguiente información:

1. Las fechas y los horarios del proceso de matriculación, ajustados al calendario académico de los estudios de la UPC, para cada colectivo específico:

- ⇒ Estudiantes de nuevo ingreso por preinscripción universitaria
- ⇒ Estudiantes que accedan por traslado de expediente (cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles)
- ⇒ Estudiantes que accedan con estudios universitarios oficiales extranjeros
- ⇒ Estudiantes matriculados en cursos anteriores

2. La lista de asignaturas ofrecidas en aquel periodo lectivo y los horarios correspondientes, que incluirán los de los exámenes que se puedan realizar en un horario diferente al previsto para las clases.

3. El número máximo de créditos que se puedan matricular para cada uno de los diferentes planes de estudios que imparta, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.4, "Condiciones académicas de la matrícula", de esta normativa.

4. Las condiciones académicas de aplicación a los estudiantes que cursen los estudios a tiempo parcial.

5. La relación de prerrequisitos (incompatibilidades) y correquisitos entre asignaturas de un plan de estudios. Se explicitarán las restricciones que los requisitos impongan para la formalización de la matrícula.

6. Los plazos de la matrícula para el reconocimiento de créditos.

7. Las condiciones que regulen la inscripción, la matriculación y la presentación del trabajo de fin de grado, así como los plazos correspondientes y los períodos de defensa.

8. El plan docente de cada una de las asignaturas que compongan el plan de estudios, incluyendo como mínimo el tiempo de dedicación del estudiante, los criterios de evaluación, el método de calificación y la ponderación de las pruebas de evaluación y el idioma de impartición.

9. La documentación a aportar para la formalización de la matrícula.

2.3. ESTUDIANTES QUE HAYAN OBTENIDO PLAZA Y NO PUEDAN INICIAR ESTUDIOS – RESERVA DE PLAZA

El estudiante que tenga una plaza asignada en la UPC y que por algún motivo de carácter excepcional debidamente justificado no pueda iniciar los estudios, tendrá que solicitar la reserva de plaza.

El estudiante deberá presentar la solicitud en el centro correspondiente y en el plazo establecido para formalizar la matrícula. Si la reserva de plaza es concedida, se realizará una matrícula a efectos de apertura de expediente y se considerará a la persona interesada como estudiante de la UPC a todos los efectos. Esta matrícula incluirá los servicios administrativos (gestión del expediente académico, apoyo al aprendizaje y seguro escolar, en su caso).

Si la solicitud se deniega o no se presenta dentro del plazo establecido, el estudiante perderá la plaza asignada y para poderse matricular en los estudios correspondientes deberá volver a ser admitido mediante el proceso de preinscripción o de acuerdo con las normas de acceso vigentes.

Las reservas de plaza se concederán por un máximo de 2 cuatrimestres o 1 año académico. Únicamente en casos de enfermedad o accidente grave justificados se podrá ampliar este plazo.

Si el estudiante no inicia sus estudios en el plazo establecido una vez finalizado el período de reserva, perderá la plaza asignada y no tendrá derecho a la devolución de precios públicos por las cantidades que previamente haya abonado.

Las solicitudes de reserva de plaza las resolverá el director o directora o el decano o decana del centro, por delegación del rector o rectora.

2.4. SOLICITUD DE MATRÍCULA

En el momento de matricularse, los estudiantes tendrán que cumplir los requisitos establecidos por las normativas de acceso a las universidades y por las propias de esta universidad (ver el apartado 1, "Acceso").

La hoja de matrícula tendrá carácter de solicitud y su admisión y liquidación por los servicios administrativos no implicarán su conformidad con el contenido. En cualquier caso, la validez de la matrícula quedará condicionada a la veracidad de los datos que incluya. Además, cualquier matrícula contraria a esta normativa será nula de origen, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Los plazos generales de matrícula en la UPC se publicarán en el calendario académico.

2.4.1. Formalización de la modalidad de dedicación a los estudios

En el momento de formalizar la primera matrícula, el estudiante elegirá la modalidad de dedicación a los estudios escogida (tiempo completo o tiempo parcial). Ésta se mantendrá en las matrículas siguientes mientras el estudiante se encuentre en la fase inicial de los estudios, excepto cuando solicite la modificación de modalidad y sea aceptada.

Para pedir el cambio, el estudiante presentará una solicitud debidamente justificada en la secretaría del centro docente en el período establecido para la formalización de la matrícula.

En cualquier caso, los estudiantes que hayan pedido una beca no podrán modificar la modalidad escogida durante el cuatrimestre en curso ni en el siguiente, si la matrícula es cuatrimestral, o durante todo el año académico, si la matrícula es anual.

2.4.2. Acceso semestralizado (cuatrimestre de primavera, febrero)

Los estudiantes que hayan obtenido una plaza mediante el proceso de preinscripción para iniciar estudios en el cuatrimestre de primavera (febrero) deberán realizar una pre-matrícula en el cuatrimestre de otoño, que tendrá los efectos de reserva de la plaza asignada, de acuerdo con el punto 2.3 de esta normativa.

2.4.3. Matrícula de créditos pendientes de reconocimiento o convalidación

Los estudiantes que hayan solicitado algún reconocimiento o alguna convalidación podrán formalizar la matrícula de acuerdo con el informe que a este efecto realiza la dirección del centro. La matrícula de las asignaturas reconocidas o convalidadas tendrá carácter condicional hasta la resolución definitiva.

Una vez resueltas las solicitudes de reconocimiento o convalidación, la matrícula se considerará definitiva. Si hubiera alguna modificación respecto a la matrícula provisional, esta matrícula será revisada y modificada de acuerdo con la correspondiente resolución.

Para formalizar la matrícula de asignaturas que no se hayan reconocido ni convalidado, no será necesario que el estudiante se haya matriculado previamente de todas las asignaturas reconocidas o convalidadas.

2.4.4. Matrícula en programas de movilidad

El centro docente deberá definir y publicar la información asociada a los programas de intercambio (convocatorias, requisitos, matrícula, documentación a aportar, incorporación al expediente de los créditos superados, etc.), así como los plazos correspondientes.

Estas estancias implicarán el reconocimiento académico una vez finalizado el intercambio, de acuerdo con las condiciones establecidas previamente por el centro docente.

En cualquier caso, los estudiantes de la UPC que hagan estancias parciales en otras universidades deberán formalizar y abonar la matrícula en el centro de origen antes de iniciar el intercambio. Si el plan de estudios tiene definida una matrícula cuatrimestral y el estudiante está participando en un programa de movilidad de una duración anual, la matrícula se formalizará en los dos cuatrimestres.

Para tener acceso a las diferentes tipologías de becas que se ofrezcan para realizar un intercambio de movilidad, los estudiantes formalizarán la matrícula del número de créditos que recoja la convocatoria del correspondiente programa.

2.4.5. Matrícula condicional

Una matrícula se considera condicional cuando el estudiante no cumple alguno de los requisitos de acceso establecidos por la legislación vigente en el momento en que la formaliza o queda pendiente de la resolución definitiva para la formalización de estos requisitos por parte del órgano competente.

Únicamente podrán formalizar la matrícula de forma condicional los estudiantes que a continuación se especifican:

- Estudiantes con estudios extranjeros del nivel de bachillerato LOGSE (siempre que hayan aprobado las PAU) o de formación profesional pendientes de homologación o convalidación por el ministerio competente.
- Estudiantes que estén pendientes de la resolución de reconocimiento que les haya dado acceso a unos estudios (acceso por cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles).
- Estudiantes con estudios universitarios extranjeros que estén pendientes de la resolución de convalidación que les haya dado acceso a unos estudios.
- Estudiantes extranjeros pendientes de presentar el NIE (sólo será necesario si solicitan una beca o han de formalizar un convenio de cooperación educativa).

2.4.6. Matrícula de Trabajo Final de Grado

Los estudiantes que realicen el Trabajo Final de Grado (TFG), deberán formalizar la matrícula al inicio del cuatrimestre/año académico, según la estructura del plan de estudios que cursen y teniendo en cuenta las diferentes modalidades existentes, entre otras, trabajos en la propia universidad, trabajos en empresas, trabajos en otras universidades en el marco de un programa de movilidad o trabajos en empresas en el marco de un programa de movilidad. En el caso que el TFG estuviera vinculado a prácticas externas, se permitirá la matrícula en un período diferente.

Previo a la matrícula, los estudiantes deberán hacer la inscripción del proyecto de la manera que el centro establezca. En el caso de matrícula anual, la inscripción podrá realizarse previamente al inicio del segundo cuatrimestre.

Si la defensa del TFG no se realiza en el cuatrimestre matriculado, el estudiante podrá escoger si quiere hacer una matrícula adicional en el cuatrimestre siguiente o una matrícula ordinaria más adelante. En la matrícula adicional sólo se abonarán los servicios administrativos (gestión del expediente académico, apoyo al aprendizaje y el seguro escolar, si procede). En cambio, la matrícula ordinaria implicará el pago completo, con el incremento correspondiente por repetición (ver el apartado 2.6.1. de esta normativa).

Si se produce un cambio de proyecto, no podrá hacerse la matrícula adicional.

La matrícula tendrá validez hasta el 31 de mayo, si la primera se ha formalizado en el primer cuatrimestre del año académico, y hasta el 31 de octubre, si la primera se ha formalizado en el segundo cuatrimestre. La fecha de 31 de mayo podrá adelantarse al

30 de abril o prorrogar hasta el 15 de julio si, por razones organizativas, el centro lo considerase oportuno. Si el TFG no es superado en este plazo, deberá volverse a formalizar la matrícula ordinaria.

En titulaciones en que el TFG esté asociado a docencia y no sólo a tutoría, si el estudiante realizara la matrícula adicional, en ningún caso esta matrícula dará derecho a recibir docencia de nuevo. Sólo dará derecho a hacer la defensa en las fechas indicadas en el parágrafo anterior.

En el caso de los centros con matrícula anual, si el TFG es matriculado para el segundo cuatrimestre y la defensa no pudiera hacerse en este período, el estudiante podrá escoger una matrícula adicional en el siguiente cuatrimestre o una matrícula ordinaria más adelante.

2.4.7. Matrícula de las prácticas externas

Todo plan de estudios deberá contener una oferta de prácticas externas (empresas, organismos públicos, etc). Estas prácticas se considerarán preferentemente como una materia optativa para los estudiantes. El número de créditos asignados a prácticas externas será un mínimo de 12 y un máximo de 30 ECTS, y serán situados preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios.

A pesar que, en la UPC, un crédito ECTS equivale a 25 horas, el créditos ECTS correspondiente a las prácticas externas podrán tener asignada una equivalencia máxima de 30 horas por crédito.

Las prácticas curriculares obligatorias y optativas se considerarán una asignatura y estarán reguladas por la [Normativa de prácticas académicas externas de la UPC](#).

El número mínimo de créditos a matricular dependerá del número de créditos definidos en la titulación para las prácticas externas. En el caso de las titulaciones con 12 créditos, no se podrán matricular menos de 12 créditos. En el caso de las titulaciones con 18 ECTS, tendrán que matricular 18 créditos. Si fuera necesario, en función del número de créditos que queden para obtener el título, podrá autorizarse la matrícula de un número inferior de créditos, siempre que el convenio de cooperación educativa correspondiente tenga una duración mínima de 360 horas.

Si la duración de las prácticas se extendieran más allá del cuatrimestre matriculado y el estudiante no tuviera ninguna asignatura más ni el TFG para matricular, deberá formalizarse una matrícula adicional, que implicará el abono de los servicios administrativos (gestión del expediente académico, apoyo al aprendizaje y seguro escolar, si procede).

2.4.8. Estudiantes que quieran obtener más de una mención vinculada al mismo título de grado

Una vez superados los créditos optativos necesarios para obtener el título, no se podrá matricular ningún crédito optativo más. No obstante, el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, prevé que el estudiante pueda acreditar la superación de más de una mención vinculada a un mismo título de grado. Si se produjera este caso, el estudiante realizará la correspondiente solicitud para que no sea cerrado su expediente previo a la inscripción y matrícula del TFG, de manera que el centro pueda arbitrar la manera de obtener esta mención adicional.

2.5. CONDICIONES ACADÉMICAS DE LA MATRÍCULA

2.5.1. Número mínimo y máximo de créditos

Con carácter general y siempre que la estructura del plan de estudios lo permita, los estudiantes podrán matricularse como máximo del 120 % de la media de créditos que conste un cuatrimestre/curso académico en el plan de estudios correspondiente. También tendrán derecho a matricularse de un mínimo de 18 ECTS por cuatrimestre o 36 si la matrícula es anual, a menos que en aplicación de la normativa de permanencia de la UPC o de la normativa de matrícula del centro este mínimo tenga que ser inferior.

El límite máximo del 120% no se aplicará a estudiantes que cursen los estudios a tiempo completo y que aún no hayan superado el número mínimo de créditos de la fase inicial del plan de estudios establecidos por el centro a los efectos de la permanencia (véase el apartado 5.5 de la Normativa de permanencia).

El estudiante que curse los estudios a tiempo completo y se matricule por primera vez del primer cuatrimestre/curso académico en unos estudios de grado deberá matricularse de todas las asignaturas que componen el cuatrimestre, si la matrícula es cuatrimestral, o de 60 ECTS, si la matrícula es anual. Los estudiantes que cursen los estudios a tiempo parcial no tendrán que matricularse del curso completo, sino de un máximo de 36 ECTS por año académico (18 ECTS por cuatrimestre).

Si los estudiantes cursan los estudios a tiempo parcial y han solicitado una beca, podrán superar el máximo de matrícula de 18 ECTS por cuatrimestre establecido en el párrafo anterior únicamente si, por motivo de la distribución del número de créditos de las asignaturas, no puedan llegar al mínimo de créditos de matrícula exigido en la convocatoria de becas.

Los estudiantes que se incorporen por primera vez a unos estudios y que no sean de primer curso deberán matricularse, el primer año académico, como mínimo de 12 ECTS.

Las asignaturas y los créditos reconocidos o convalidados y las asignaturas correspondientes a cursos de planes de estudios a extinguir de las que no se imparta docencia no se tendrán en cuenta en la aplicación de los límites establecidos.

Los centros podrán establecer mecanismos para limitar el número máximo de créditos optativos que un estudiante pueda matricular y, en cualquier caso, si el estudiante ya ha obtenido todos los créditos previstos en el plan de estudios y está en disposición de obtener el título, no podrá matricularse de ninguno más.

2.5.2. Matrícula de un nuevo curso

Para garantizar una progresión adecuada de los estudiantes, a la hora de matricularse de nuevas asignaturas de un curso cualquiera, será necesario, como norma general, que la matrícula también incluya todas las asignaturas obligatorias suspendidas, no presentadas o no matriculadas de cursos anteriores que se impartan en aquel período lectivo.

En el caso de planes de estudio estructurados en base a prerrequisitos y correquisitos, como norma general, la matrícula deberá incluir todas las asignaturas obligatorias suspendidas o no presentadas, matriculadas en períodos anteriores, i que se impartan en aquel período lectivo.

El estudiante podrá solicitar de manera argumentada no matricular alguna asignatura a la dirección del centro.

En el caso de las asignaturas que forman parte de un bloque curricular en que haya la posibilidad de compensación, si una asignatura está suspendida con una nota igual o mayor que 4, el estudiante podrá escoger entre volver a matricularla o no hacerlo y mantener la nota, a la espera de cual sea el resultado de la evaluación curricular en el momento que corresponda.

Si el estudiante matricula una asignatura de la que ya ha sido evaluado en un periodo académico anterior y ha obtenido una calificación de suspenso con una nota numérica igual o superior a 4, dicha nota se mantendrá en los actos siguientes de evaluación, siempre que el estudiante no la supere (en este caso, la nota numérica tendrá que ser la más alta de las dos obtenidas).

Los estudiantes, en ningún caso, no se podrán volver a matricular de las asignaturas superadas. Se considera que el estudiante ha superado una asignatura cuando en la valoración del rendimiento ha obtenido una calificación de aprobado o superior.

Con carácter general, haber superado el número mínimo de créditos de la fase inicial del plan de estudios establecidos por el centro (ver el apartado 5.5 de la Normativa de permanencia) es un requisito para poder formalizar la matrícula de asignaturas obligatorias u optativas de otros bloques curriculares.

No obstante y por una sola vez, no se aplicará esta restricción a los estudiantes que no hayan agoto el plazo máximo para superar el número mínimo de créditos de la fase inicial establecido por el centro a los efectos de la permanencia y tengan pendientes hasta un máximo de 18 ECTS o 3 asignaturas del total de créditos de la fase inicial.

Los estudiantes que se acojan a esta excepción deberán formalizar la matrícula de todas las asignaturas suspendidas y no presentadas de la fase inicial, pero podrán escoger si matricular o no las asignaturas suspendidas con una calificación igual o superior a 4, a la espera del resultado de la evaluación curricular en el momento que corresponda. Podrán completar su matrícula con asignaturas obligatorias u optativas del siguiente bloque curricular hasta un máximo total de 24 ECTS o 4 asignaturas, en el caso de los estudiantes matriculados a tiempo completo o hasta un máximo de 18 ECTS por cuatrimestre o 36 ECTS por año académico, en el caso de estudiantes matriculados a tiempo parcial. Las asignaturas suspendidas con una calificación igual o superior a 4, a pesar que el estudiante puede escoger entre volverlas a matricular o bien no hacerlo, se tendrán en cuenta en el cómputo máximo de créditos o de asignaturas que se puedan matricular.

Para la aplicación de esta excepcionalidad y en función de la estructura de cada uno de los planes de estudios, el centro docente decidirá si aplica un número de ECTS o de asignaturas respecto al máximo pendiente de superar (18 ECTS o 3 asignaturas) y el máximo permitido de matrícula (24 ECTS o 4 asignaturas). En cualquier caso, estos criterios no podrán ser modificados durante el curso académico.

En el caso de las titulaciones en las que las asignaturas sólo se ofrezcan en uno de los cuatrimestres, los estudiantes que por el motivo de esta organización de la docencia tengan un potencial de matrícula inferior o igual a 18 ECTS podrán, por una sola vez, acogerse a esta excepción en los siguientes términos:

- La excepción afectará a la matrícula de los dos cuatrimestres de un curso académico.
- En cada uno de los cuatrimestres, deberán de formalizar la matrícula de todas las asignaturas suspendidas o no presentadas que se ofrezcan en aquel cuatrimestre

de la fase inicial, pero podrán escoger si matricular o no las asignaturas suspendidas con una calificación igual o superior a 4, a la espera del resultado de la evaluación curricular en el momento que corresponda. Podrán completar la matrícula con asignaturas obligatorias u optativas del bloque curricular siguiente hasta un máximo total de 24 ECTS o 4 asignaturas por cuatrimestre.

- Las asignaturas suspendidas con una calificación igual o superior a 4, a pesar que el estudiante puede escoger entre volverlas a matricular o bien no hacerlo, se tendrán en cuenta en el cómputo máximo de créditos o asignaturas que se puedan matricular.

La Comisión de Evaluación de la Fase Inicial o las personas que delegue podrán determinar, para cada estudiante a quién no se aplicará la restricción general, las asignaturas que no pertenezcan a la fase inicial de las cuales pueda matricularse, respetando las condiciones y el límite de asignaturas establecidos.

2.5.3. Prerrequisitos y correquisitos

El hecho de que una asignatura tiene prerrequisitos significa que hay una o más asignaturas que el estudiante tiene que superar previamente para poderse matricular. Una asignatura es correquisito de otra o de otras si se tienen que matricular simultáneamente.

No se establecerán prerrequisitos y/o correquisitos entre las asignaturas que compongan la fase inicial de los estudios.

Cuando un estudiante quiera finalizar los estudios dentro del año académico en curso y tenga pendiente de matricular un número de créditos igual o inferior al máximo que pueda matricular en un año académico, y algún prerrequisito le impida finalizarlos en este periodo, este prerrequisito se considerará como correquisito. Esta exención no será de aplicación si de la matrícula del estudiante se desprendiera la imposibilidad real de finalizar sus estudios aquel año académico.

En todo caso, no se tendrán en consideración los prerrequisitos que afecten a asignaturas de las que no se imparta docencia correspondientes a planes de estudios a extinguir, así como las asignaturas de planes de estudios en las que el estudiante haya obtenido una valoración del rendimiento igual o superior a 4.

2.6. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MATRÍCULA

2.6.1. Procedimiento administrativo de la matrícula

Plazos de matriculación

Los plazos generales de matriculación en la UPC se publican en el calendario académico.

Conceptos que puede incluir la matrícula y precios

Los precios de los conceptos que seguidamente se detallarán están regulados por el decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas, que la Generalitat de Cataluña publica anualmente, y por el Consejo Social de la UPC:

- Gastos de gestión de la matrícula y del expediente académico, de apoyo al aprendizaje y, en su caso, de modificación de la matrícula.
En el caso de la matrícula cuatrimestral que incluya asignaturas anuales, si en el segundo cuatrimestre no se matricularan asignaturas cuatrimestrales deberá

abonarse el importe correspondiente a los gastos del segundo cuatrimestre.

- Créditos:
 - ⇒ Créditos de asignaturas que deberán cursarse: el importe de los créditos será diferente según el coeficiente de la estructura docente del estudio al que pertenezcan.
 - ⇒ Créditos de asignaturas que deberán cursarse por segunda vez o más: a estas asignaturas se aplicará un incremento que dependerá del número de veces que el estudiante se haya matriculado.
 - ⇒ Créditos o asignaturas reconocidos y convalidados: el precio de estos créditos será un porcentaje del precio ordinario.
- Precios por semipresencialidad de los estudios o por asignaturas semipresenciales.
- Seguro escolar: tendrán derecho al seguro escolar todos los estudiantes del Estado español y extranjeros con residencia en España menores de 28 años y que estén matriculados en estudios oficiales, incluyendo las matrículas del trabajo de fin de grado.

Los estudiantes que tengan 28 años o más no tendrán derecho al seguro escolar y, por tanto, no deberán abonar la cuota. Asimismo, no deberán abonar los derechos de seguro escolar los estudiantes que ya los hayan abonado en otro centro donde también estén matriculados.

- Otros precios fijados por el Consejo Social o regulados por el decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas para cada curso académico.
- Prestación de servicios específicos: este concepto se regulará a través del decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas.

Tipo de liquidación económica de la matrícula, de acuerdo con la legislación vigente

- Ordinaria
- Con bonificaciones o exenciones:
 - ⇒ Familia numerosa
 - ⇒ Becario/becaria
 - ⇒ Matrícula de honor obtenida en el bachillerato/COU y en la universidad
 - ⇒ Premios de olimpiadas en campos del conocimiento reconocidas por la Universidad
 - ⇒ Personas con un grado mínimo de minusvalía de un 33%
 - ⇒ Víctimas de actos terroristas
 - ⇒ Estudiantes víctimas de violencia de género
 - ⇒ Otras exenciones, según la legislación vigente
- Con recargo por segunda titulación

Modalidades de pago de la matrícula

- **Domiciliación bancaria**

El pago domiciliado podrá realizarse por el importe total de la matrícula o fraccionado.

El pago de la matrícula será efectivo cuando todos los cargos bancarios, correspondientes al importe total de la matrícula y efectuados en la cuenta

corriente especificada por el estudiante sean definitivos. Si se produjera la devolución de dicho cargo bancario, se iniciarán los trámites de reclamación de la matrícula correspondiente.

- **Pago a plazos a través de la Agència de Gestió d'Ajuts Universitaris i de Recerca (AGAUR)**

El pago de la matrícula tendrá efecto cuando todos los cargos bancarios correspondientes a las mensualidades se conviertan en definitivos. Si no se hiciera efectivo algún cargo, será cancelado el pago a plazos y el estudiante tendrá la obligación de pagar la totalidad del importe de la matrícula, según el plazo y la modalidad que establezca la Universidad.

- **Pago en efectivo**

Los estudiantes que opten por esta modalidad deberán abonar el importe de la matrícula en cualquiera de las agencias de las entidades financieras colaboradoras.

En este caso, el pago definitivo de la matrícula sólo tendrá efecto cuando el estudiante realice el ingreso en la entidad bancaria. Si en el plazo de 5 días el estudiante no realiza el pago, se iniciarán los trámites de reclamación de la matrícula

El hecho de no llevar a cabo el pago de la matrícula o de alguno de los fraccionamientos en los plazos establecidos podrá dar lugar a la suspensión temporal de los derechos del estudiante en los términos previstos en el decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas del curso actual. Se exigirá el pago de las cantidades pendientes por matrículas de cursos anteriores como condición previa de matrícula o de expedición de títulos o certificados.

Una vez formalizada la matrícula, si por cualquier motivo se produjera algún error en el cálculo del importe total o las circunstancias personales del estudiante cambiasen y debiera abonar alguna cantidad complementaria, la secretaria del centro deberá emitir una nueva hoja de liquidación para que se efectúe el abono.

Los estudiantes de los centros adscritos ingresarán el porcentaje del importe de la matrícula correspondiente en la Universidad Politécnica de Cataluña, de acuerdo con las instrucciones facilitadas por la secretaria del centro. Los centros adscritos podrán aplicar modalidades de pago diferentes.

2.6.2 Procedimiento administrativo de las matrículas de becarios y becarias

Sólo los estudiantes que soliciten una beca y que cumplan los requisitos establecidos en la orden que regula la convocatoria de becas y ayudas al estudio de carácter general y de movilidad para estudios universitarios podrán formalizar la matrícula sin el pago previo de los precios públicos por créditos matriculados por primera vez. No obstante, estos estudiantes pagarán los gastos de gestión de la matrícula, el expediente académico, la documentación, el precio de los créditos repetidos, las cuotas opcionales y el seguro escolar. Si, a pesar de no cumplir los requisitos establecidos en la orden que regula la convocatoria, el estudiante quiere presentar la solicitud de beca, deberá satisfacer el importe de la matrícula correspondiente, el cual, si se le concede la ayuda, se le devolverá directamente en la cuenta que haya especificado en el proceso de beca.

Si se deniega la solicitud de beca, el estudiante abonará los precios públicos para la prestación de servicios universitarios de la matrícula formalizada, mediante un pago domiciliado en la cuenta que haya especificado en la solicitud de beca. El hecho de no llevar a cabo este pago dará lugar al inicio del expediente de suspensión temporal de los derechos del estudiante, en los términos previstos en el decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas.

Los estudiantes matriculados como becarios no podrán solicitar la baja de asignaturas si como consecuencia de esta baja se modifican las condiciones académicas de la beca.

2.6.3. Recargo por segunda titulación

Se aplicará un recargo sobre el precio ordinario de matrícula a los estudiantes que tengan uno o más títulos universitarios oficiales o las condiciones para obtenerlo y que se hayan matriculado para iniciar un estudio conducente a la obtención de otro título universitario oficial del mismo nivel. Este recargo se regulará en el decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas.

Asimismo, este decreto establecerá los supuestos en los que se exima a los estudiantes de la aplicación de este recargo.

2.7. RENUNCIA A LA MATRÍCULA DE PRIMER CURSO

Como norma general, no se puede renunciar a la matrícula, aunque los estudiantes nuevos de primer curso podrán, en casos debidamente justificados y por una sola vez, solicitar la renuncia total a la matrícula, siempre que lo hagan en el plazo de dos meses desde el inicio de las actividades docentes del periodo lectivo correspondiente, con independencia de la fecha en que hayan formalizado la matrícula.

En todo caso, los estudiantes que hayan renunciado a la matrícula perderán la plaza asignada i tendrán que volver a ser admitidos en el proceso de preinscripción o según las normas de acceso vigentes para aquellos estudios para poder matricularse otra vez.

La renuncia a la matrícula solo se aceptará si el importe de ésta ha sido abonado y solo dará derecho a la devolución de los precios públicos en los supuestos establecidos en el punto 2.11 de esta normativa. Si el estudiante no abonara el importe pero tuviera derecho a la devolución, solo tendrá que haber abonado el importe correspondiente a los servicios administrativos para poder aceptar la renuncia.

El director o directora o el decano o decana del centro resolverá las solicitudes de renuncia presentadas.

A los efectos del expediente del estudiante, el centro podrá realizar la baja académica de las asignaturas recogida en el apartado 2.9 de esta normativa.

2.8. RENÚNCIA A LA MATRÍCULA DEL RESTO DE CURSOS

Como norma general, no se puede renunciar a la matrícula, aunque los estudiantes que no sean de nuevo acceso, en casos debidamente justificados y por una sola vez, podrán solicitar la renuncia total a la matrícula, siempre que lo hagan en el

plazo de dos meses desde el inicio de las actividades docentes del período lectivo correspondiente, con independencia de la fecha en que hayan formalizado la matrícula.

La renuncia a la matrícula solo será aceptada si el importe de ésta ha sido abonado y solo dará derecho a la compensación de los importes abonados en concepto de créditos, en los supuestos establecidos en el punto 2.11 de esta normativa. Este importe se compensará en las matrículas posteriores del estudiante en la misma universidad. Si el estudiante no ha abonado el importe pero tuviera derecho a la compensación, solo abonará el importe correspondiente a los servicios administrativos para poder aceptar la renuncia.

El director o directora o el decano o decana del centro resolverá las solicitudes de renuncia presentadas.

2.9. MODIFICACIONES DE LA MATRÍCULA

Si se produjeran modificaciones de los horarios o de las fechas de examen previstos tras formalizar la matrícula, el estudiante podrá modificarla siempre que este cambio haya provocado una incompatibilidad para cursar las asignaturas matriculadas o para poder ser evaluado.

En los planes de estudios que tengan matrícula anual, los estudiantes podrán modificar la matrícula cada cuatrimestre. En caso de haber obtenido plaza en otro centro para el segundo cuatrimestre del curso académico, los estudiantes podrán solicitar la baja académica de las correspondientes asignaturas.

El régimen de devoluciones de precios públicos por modificación de la matrícula se regulará en el Presupuesto de la UPC.

El centro docente establecerá para cada periodo lectivo un plazo máximo de un mes para admitir las solicitudes de modificación de matrícula, que resolverá el director o directora o el decano o decana.

Los estudiantes podrán solicitar la baja académica de asignaturas hasta las fechas que, a estos efectos, establezca el calendario académico, hecho que no comportará la devolución del importe de la matrícula. En ningún caso se podrá pedir la baja académica de asignaturas de matrícula obligatoria por el hecho que sean prerrequisitos o correquisitos o porque estén afectadas por la aplicación de las condiciones académicas de matrícula establecidas en la normativa. Tampoco podrán solicitar la baja de asignaturas los estudiantes matriculados como becarios o becarias si como consecuencia de esta baja se modificaran las condiciones académicas de la beca.

2.10. ABANDONO TEMPORAL DE LOS ESTUDIOS. Prórrogas del cómputo de tiempo al efecto de aplicación de la Normativa de permanencia

Los estudiantes que cursen el primer año académico o la fase inicial de los estudios y tengan que interrumpirlo temporalmente por algún motivo de carácter excepcional, podrán solicitar al director o directora o al decano o decana, antes de la formalización de la matrícula, una prórroga por un periodo determinado para que no les cuente el tiempo a efectos de la aplicación de los apartados 5.4 y 5.5 de la Normativa de permanencia.

Si la prórroga se solicitara una vez formalizada la matrícula, la prórroga no se podrá conceder si en aquel período lectivo el estudiante ya ha sido evaluado. En

este caso, la concesión de la prórroga del cómputo de tiempo no dará lugar a la devolución de los precios públicos, excepto en los casos previstos en el punto 2.11.

Las prórrogas se concederán por un máximo de 2 cuatrimestres o 1 año académico. Únicamente en casos de enfermedad o accidente grave justificados se podrá ampliar este plazo.

2.11. DEVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Se procederá a la devolución de los precios públicos exclusivamente en las situaciones que regule el Presupuesto de la UPC:

1. Cambios en el tipo de liquidación económica de la matrícula.

Se efectuará la liquidación de la matrícula de acuerdo con la documentación presentada y se devolverá, con una solicitud previa de devolución de precios públicos, la diferencia entre esta nueva liquidación y la inicial. Deberá presentar esta documentación dentro del plazo de un mes desde la fecha de la matrícula y en todo caso antes de las fechas que se especifican a continuación. Una vez agotado este plazo, se podrá denegar la devolución.

- Matrículas formalizadas en el cuatrimestre de otoño: hasta el 31 de octubre.
- Matrículas formalizadas en el cuatrimestre de primavera: hasta el 30 de marzo.

En el caso de las familias numerosas y sólo si en el momento de formalizar la matrícula se acreditó que se estaban realizando los trámites de renovación del título correspondiente mediante la presentación del resguardo correspondiente y de una declaración jurada de la categoría solicitada, este plazo se ampliará hasta el 31 de diciembre.

Para las circunstancias resueltas en una fecha posterior a la matrícula, se dispondrá del plazo de un mes desde la fecha de resolución de estas circunstancias para solicitar la devolución de precios públicos. Una vez agotado este plazo, se podrá denegar la devolución. A título informativo y no exhaustivo:

- Convalidaciones, reconocimientos.
- Concesión de una beca, si se ha abonado el importe de la matrícula.

Si se dispone de un título de familia numerosa vigente en la fecha de matrícula se tendrá que entregar antes del 30 de octubre en el caso del cuatrimestre de otoño, o antes del 30 de marzo en el caso del cuatrimestre de primavera.

2. Enfermedad o accidente grave debidamente justificados. Será necesario realizar la solicitud de devolución de precios públicos correspondiente y adjuntar un informe médico oficial, en el que deberá constar la fecha inicial de la enfermedad y el periodo previsto de convalecencia. Será necesario presentar esta documentación dentro del plazo de un mes desde la fecha de la matrícula y en todo caso antes de las fechas especificadas a continuación.

- Asignaturas del cuatrimestre de otoño: hasta el 31 de enero.
- Asignaturas del cuatrimestre de primavera: hasta el 20 de julio.
- Asignaturas anuales: hasta el 20 de julio.

Agotado este plazo, podrá denegarse la devolución.

El centro deberá informar sobre las asignaturas que deberán darse de baja por este motivo.

3. Reasignación por preinscripción. Si se produce la reasignación por preinscripción, y una vez que se ha formalizado la matrícula en el nuevo centro se podrá solicitar la devolución de los importes correspondientes a la matriculación de créditos y al seguro escolar. Se dispone del plazo de un mes desde la fecha de formalización de la matrícula en el nuevo centro. Una vez agotado este plazo, podrá denegarse la devolución.
4. Por modificaciones de la matrícula producidas por cambios en el horario o la fecha de examen de una o más asignaturas o si, por causas organizativas, la asignatura no se imparte, se dispondrá del plazo de un mes desde la aceptación por parte del centro docente de la modificación de la matrícula para solicitar la devolución de los precios públicos. Una vez agotado este plazo, se podrá denegar la devolución.

3. RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales determina que, con el objeto de hacer efectiva la movilidad de los estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, las universidades elaborarán y publicarán la normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, de acuerdo con los criterios generales que se establezcan.

Este apartado tiene como finalidad definir la normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de aplicación a los estudios de grado de la UPC.

3.1 RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS. Criterios generales

Es la aceptación, en un estudio oficial de la UPC, de los créditos que habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma UPC o en cualquier otra universidad, son computados a efectos de la obtención de un título oficial. Este reconocimiento implicará el establecimiento de una equivalencia respecto a competencias específicas y/o transversales y a carga de trabajo para el estudiante entre asignaturas de planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales.

Según establece el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007 podrán reconocerse las asignaturas cursadas en estudios oficiales de la nueva estructura o de ordenaciones anteriores correspondientes a planes de estudios ya extinguidos o en fase de extinción, o de las titulaciones especificadas en el artículo 3.1.3.1. de esta normativa.

El reconocimiento se hará siempre a partir de las asignaturas cursadas en los estudios de origen, nunca a partir de asignaturas convalidadas, adaptadas o reconocidas previamente. Cuando el reconocimiento sea procedente de estudios oficiales o bien de títulos propios extinguidos y substituidos por un título oficial (apartado 3.1.3.1. de esta normativa), conservará la calificación obtenida en los estudios de origen y computará a efectos de baremación del expediente académico.

Además, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otros estudios superiores oficiales o estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios) a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Cuando los créditos superados en unas enseñanzas oficiales se hayan obtenido en una universidad extranjera, los créditos que sean objeto de reconocimiento se incorporarán al expediente de la titulación de grado como asignaturas o créditos convalidados y deberán tener asociada una calificación numérica y descriptiva. Asimismo, se incorporarán como créditos convalidados sin nota los créditos procedentes de un ciclo formativo de grado superior.

La experiencia laboral y profesional acreditada también podrá ser reconocida en créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre y cuando esta experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título. La experiencia laboral y profesional se reconocerá contra el concepto de prácticas externas.

Además, para reconocer esta actividad, será necesario cumplir con los requisitos establecidos en los apartados 3.1.4 y 3.1.5, respectivamente, de esta normativa. En el caso de reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional

acreditada o de asignaturas cursadas en estudios universitarios no oficiales (títulos propios) no se incorporará ninguna calificación ni computará a efectos de baremación del expediente académico.

En cualquier caso, el número total de créditos que se podrán reconocer por experiencia laboral y profesional y por estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios) no podrá ser en ningún caso superior, en su conjunto, al 15% del total de créditos del plan de estudios, siempre que esta posibilidad se haya hecho constar en la memoria de verificación y haya sido aprobada.

El trabajo de fin de grado, tal y como establece el nuevo Real Decreto 861/2010, no se podrá reconocer en ningún caso, dado que está enfocado a la evaluación de las competencias genéricas y transversales asociadas al título. En consecuencia, los estudiantes deberán matricularse de los créditos definidos en el plan de estudios y tendrán que superarlos.

Con independencia del número de créditos que sean objeto de reconocimiento, para tener derecho a la expedición de un título universitario oficial de grado de la UPC tendrán que haber matriculado y superado un mínimo de 60 ECTS. En el cómputo no se incluirán los créditos reconocidos ni convalidados de otras titulaciones de origen, sean titulaciones oficiales o propias, pero sí el reconocimiento por experiencia laboral o profesional acreditada, con el máximo que establezca la memoria verificada.

El reconocimiento de créditos tendrá los efectos económicos que establezca anualmente el decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas, de aplicación a las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial con validez en todo el territorio nacional. En caso de traslado de expediente dentro del mismo centro, con independencia de la vía de acceso (cambio de estudios o preinscripción), no será aplicado este importe cuando se trate de reconocimientos entre asignaturas comunes entre ambos planes de estudios (con el mismo código de asignatura). En caso de titulados o tituladas que accedan a una segunda titulación del mismo centro, no se considerará cambio de estudios y, por tanto, el estudiante deberá abonar el importe correspondiente a los reconocimientos.

3.1.1. Reconocimiento de créditos entre titulaciones universitarias oficiales de grado

- Cuando el título al que se quiera acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento, como mínimo, 36 ECTS correspondientes a materias de formación básica de la mencionada rama.
- También serán objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en el resto de materias de formación básica que pertenezcan a la rama de conocimiento del título al que se quiera acceder.
- La Universidad podrá reconocer el resto de créditos teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos asociados al resto de materias o estudios cursados por el estudiante o bien a una experiencia profesional previa, y los previstos en el plan de estudios o bien que tengan carácter transversal

3.1.2. Reconocimiento de créditos entre titulaciones universitarias oficiales de grado de la UPC

Se podrá efectuar el reconocimiento de todo el bloque de materias básicas de una titulación cuando el estudiante haya superado todas las asignaturas que lo componen en una titulación de origen cursada en la UPC que pertenezca a la misma rama de conocimiento. La justificación de este reconocimiento es que la superación del bloque de materias básicas de una titulación garantiza la obtención de las competencias básicas de la rama de conocimiento al que pertenece, independientemente de la titulación en la que se haya cursado.

3.1.3 Reconocimiento de créditos cursados en estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios)

En un estudio oficial de la UPC podrán ser objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios), siempre que haya una equivalencia respecto a competencias específicas y/o transversales y a carga de trabajo para el estudiante entre las asignaturas de ambos planes de estudios.

El máximo de créditos a reconocer en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios), sin perjuicio del número mínimo de créditos que se deban superar para tener derecho a la expedición del título, no podrá superar el 15 % de los créditos de la titulación. Si también se reconocieran créditos por experiencia laboral y profesional, este 15 % máximo incluirá ambos reconocimientos.

3.1.3.1. Títulos propios que han sido substituidos por títulos oficiales

Según el Real Decreto 861/2010, en el caso de títulos propios extinguidos y substituidos por un título oficial de grado, se podrá reconocer un porcentaje superior al 15% o incluso, la totalidad de los créditos del título propio. En cualquier caso, el máximo de créditos a reconocer en los estudios de grado no podrá superar en ningún caso 180 ECTS y no podrá incluir el trabajo de fin de grado.

Aparte de este reconocimiento, se podrán incorporar créditos procedentes de otras titulaciones propias o por la acreditación de experiencia laboral y profesional hasta el máximo establecido del 15%, de acuerdo con las condiciones establecidas en esta normativa, siempre que el número máximo de créditos reconocidos, en su conjunto, no supere 180 ECTS del plan de estudios.

3.1.4 Reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional

Se podrán reconocer créditos por experiencia laboral y profesional acreditada, únicamente en los planes de estudios de grado que incluyan prácticas curriculares externas con carácter obligatorio u optativo.

En consecuencia, no se podrá reconocer la experiencia profesional y laboral en planes de estudios que no tengan previstas prácticas externas.

El máximo de créditos que se podrán reconocer será el establecido en el plan de estudios, siempre que el número de créditos reconocidos por este concepto no supere el 15 % de los créditos de la titulación. Si también fueran reconocidos créditos por enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos

(títulos propios), este 15 % máximo incluirá ambos reconocimientos. Todo ello, sin perjuicio del número mínimo de créditos que deban superarse para tener derecho a la expedición del título.

El número mínimo de créditos que se podrán reconocer dependerá del número de créditos definidos en la titulación para las prácticas externas. En el caso de las titulaciones con 12 ECTS, no se podrán reconocer menos de 12 créditos (1.600-2.400 horas de trabajo). En el caso de las titulaciones con 18 ECTS, se podrán reconocer 12 créditos (1.600-2.400 horas de trabajo) o 18 créditos (2.400-3.600 horas de trabajo). Si fuera necesario, en función del número de créditos que falten para obtener el título, se podrá autorizar el reconocimiento de un número inferior de créditos, siempre que las horas mínimas de trabajo se correspondan con el equivalente a 12 ECTS (1.600-2.400).

La solicitud de reconocimiento deberá dirigirse al director o directora o decano o decana del centro donde el estudiante o la estudiante esté matriculado, y se presentará en la secretaría del centro en los plazos establecidos al efecto. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que establezca cada centro docente e incluirá como mínimo lo siguiente:

- Certificado de vida laboral que acredite la vinculación del estudiante con la empresa.
- Documento emitido por la empresa que acredite las tareas realizadas por la persona interesada así como el período de realización de las mismas.
- Si el mismo estudiante fuera el responsable de la empresa, deberá aportar la certificación de trabajador autónomo, así como cualquier otro informe que el centro solicite.

La dirección del centro valorará si la experiencia laboral y profesional acreditada por el estudiante está relacionada con las competencias inherentes al título de grado correspondiente. Si está relacionada, emitirá una propuesta de reconocimiento que incluirá el número total de créditos a reconocer en cada caso.

Las solicitudes de reconocimiento de créditos por experiencia profesional y laboral las resolverá el director o directora o el decano o decana del centro, por delegación del rector o rectora.

3.1.5. Otras actividades que pueden ser objeto de reconocimiento de créditos

Se podrá reconocer la formación de nivel superior alcanzada en ciclos formativos de grado superior u otras enseñanzas equivalentes, siempre que la Universidad haya establecido un marco que concrete las condiciones. En este caso, las asignaturas reconocidas figurarán en el expediente académico como asignaturas convalidadas.

A parte del reconocimiento de créditos correspondientes a asignaturas, se podrá obtener el reconocimiento por las siguientes actividades:

- Actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, de acuerdo con el artículo 46.2.i de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, hasta un máximo de 6 ECTS, según el art. 12.8 del Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio.
- La formación alcanzada durante las estancias en otras universidades (formación en el marco de la movilidad). Se podrá reconocer un máximo de 6 ECTS optativos adicionales al estudiante que participe en programas de movilidad en otras universidades españolas o extranjeras.

- o La formación y la acreditación de conocimiento de lenguas.

Estas actividades se realizarán simultáneamente a los estudios, pero el reconocimiento se pedirá en la última matrícula de grado y mientras queden créditos optativos para cursar, independientemente del curso en que se haya llevado a cabo la actividad. Esta medida pretende garantizar que el estudiante pueda reconocer la actividad o cursar la totalidad de los créditos optativos. En ningún caso se podrá realizar un reconocimiento parcial de los créditos acordados previamente.

Criterios generales

La UPC establece como posibilidad de reconocimiento de créditos un máximo de 6 ECTS, como ha quedado verificado en cada una de las memorias de grado, i ha elaborado la relación de actividades que pueden ser reconocidas, con las equivalencias en créditos ECTS correspondientes. No se podrán reconocer actividades que no se incluyan en el siguiente cuadro. Ver [el Mapa de itinerarios de las actividades culturales, deportivas, solidarias, de cooperación y de representación estudiantil](#).

El catálogo de actividades se organiza de la siguiente manera:

Bloques: cada uno de los apartado previstos en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio: bloque cultural, bloque deportivo, bloque de solidaridad y cooperación, y bloque de representación del estudiantado.

Itinerarios: cada uno de los programas o conjunto de actividades que, por el hecho de tener características similares, se propone que tengan el mismo criterio de reconocimiento de ECTS.

Programa/actividades: describe el programa o conjunto de actividades de un mismo ámbito con los requerimientos concretos de asistencia y aprovechamiento para hacer efectivo el reconocimiento de los ECTS propuestos.

Cada actividad tendrá asignada una unidad responsable de la organización, que se encargará de editar una ficha técnica en la que se haga constar toda la información que corresponda y en la que se destaque: la duración, el reconocimiento en ECTS, los mecanismos de evaluación y las competencias en que la acción formativa incida.

Cada centro docente, dentro del bloque cultural y en el itinerario de ciencia y tecnología, podrá proponer un máximo de 3 actividades que se ajusten a la tipología de actividades del RD 861/2010. Estas actividades, junto con todas las otras, deberán hacerse públicas para su difusión y conocimiento.

Una dedicación mínima de 0,5 ECTS no tendrá reconocimiento por sí sola. Se podrán proponer actividades que reconozcan 0.5 ECTS (el equivalente a 15 horas), siempre que se acumulen a otras actividades del mismo bloque, realizadas para alcanzar créditos enteros

Procedimiento para el reconocimiento

Las actividades podrán ser reconocidas en la última matrícula del grado, independientemente del curso en que se lleve a cabo la actividad. El único requisito es que al estudiante le falten para cursar créditos optativos suficientes para conseguir el reconocimiento.

En el caso que los estudiantes procedentes de un traslado de expediente que hayan accedido a los estudios de grado de la UPC, tanto por la vía de la preinscripción como por la vía del cambio de estudios y/o de universidad, se podrá hacer el reconocimiento de las actividades si las ha llevado a cabo en los estudios de origen. También podrá hacerse en el caso que se trate de un cambio de plan.

No se podrán incorporar al expediente de destino las actividades cursadas en una primera titulación cuando se produzca una situación de simultaneidad de estudios o cuando el estudiante esté titulado en los estudios de origen.

Para el reconocimiento de créditos se aplicará el precio que establezca para cada curso académico el decreto de precios. Si el estudiante cambia de titulación o de plan dentro de la UPC y lo solicita, estos créditos se podrán incorporar en su expediente.

En el caso de los grados interuniversitarios que permiten obtener un título conjunto interuniversitario, los estudiantes han de poder reconocer en su expediente las actividades cursadas en otra titulación.

Revisión de actividades y propuesta de nuevas actividades

Cada curso académico la Comisión de Docencia y Estudiantado podrá analizar el funcionamiento del reconocimiento de créditos y revisar la relación de itinerarios y proyectos/actividades dentro de cada bloque, para que el Consejo de Gobierno lo apruebe. Cualquier cambio se realizará con tiempo suficiente para poder publicar las modificaciones e informar adecuadamente al estudiantado.

3.1.5.1. Formación y acreditación del conocimiento de lenguas

El reconocimiento de ECTS por idiomas valora el esfuerzo y la dedicación del estudiante al aprendizaje y la obtención de certificados de idiomas durante los estudios de grado.

Se reconocerán los certificados de superación de cursos y exámenes que establezca la [Tablas de certificados de idiomas](#) aprobada por el Consejo Interuniversitario de Cataluña (CIC).

Los estudiantes que tengan un certificado de una lengua, un nivel o un organismo diferentes de los de la Tabla tendrán que presentarlo en el centro, que lo valorará a partir de criterios disponibles, basados en la Associació de Centres de Llengües d'Educació Superior (ACLES) y otros organismos de acreditación internacionales. Si procede, el centro consultará al Servicio de Lenguas y Terminología (SLT) de la UPC.

Con los certificados de cursos, por cada 25 horas de formación superada se podrá obtener 1 ECTS. Los certificados de superación de exámenes incluidos en la Tabla se reconocerán con 4 ECTS. En total se podrán reconocer hasta un máximo de 6 ECTS por idiomas en el plan de estudios de grado.

La lengua que se utilice para acreditar la consecución de la competencia en tercera lengua no se podrá hacer servir para el reconocimiento de créditos, excepto que se certifique un nivel superior al B2 (entendido como nivel completo o B.2.2.). Con carácter general, para pedir el reconocimiento de créditos por idiomas antes se ha de haber acreditado el nivel B2 de competencia en tercera lengua, que es un requisito para obtener el título de grado.

En el caso de la lengua escogida en la selectividad o la obligatoria del ciclo formativo de grado superior (CFGS), el reconocimiento sólo se podrá obtener a partir del nivel B.2.1. Si la lengua no coincide con la escogida en la selectividad o la obligatoria del CFGS, el reconocimiento se podrá obtener a partir del nivel A1.

Las personas que hayan cursado la secundaria en una comunidad en que el catalán no es lengua oficial, podrán obtener reconocimiento de créditos por [certificados válidos de catalán](#). Si han realizado la secundaria en comunidades en que el catalán es lengua oficial, se reconocerán por los certificados de nivel superior (C2 del marco europeo).

También serán reconocidas las otras lenguas oficiales del Estado español siempre que no haya sido la lengua de los estudios de la secundaria.

Las otras actividades del itinerario de lenguas y comunicación, como las actividades interculturales, se podrán reconocer con créditos ECTS siempre que el certificado sea validado por el Servicio de Lenguas y Terminología.

Este reconocimiento deberá pedirse en la última matrícula de grado y mientras queden créditos optativos para cursar.

3.2. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Consiste en la inclusión en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas cursadas por el estudiante y en el suplemento europeo al título, de la totalidad de los créditos obtenidos en otras enseñanzas oficiales cursados con anterioridad, tanto en la UPC como en otras universidades, siempre que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Es responsabilidad del estudiante actualizar la condición de créditos transferidos desde estudios cursados en otra universidad.

La transferencia se realizará a petición del estudiante, que deberá entregar la solicitud a la secretaría académica del centro, acompañada del correspondiente certificado académico oficial. La secretaría académica comprobará que la documentación presentada será correcta e incorporará la formación alcanzada en el expediente académico en curso. Este procedimiento no requerirá una resolución expresa del director o directora o el decano o decana del centro.

Una vez transferida la formación alcanzada en el expediente académico de las nuevas enseñanzas, no se podrá renunciar a ella en ningún caso.

No se podrán transferir los créditos obtenidos en titulaciones propias.

3.3. EFECTOS ACADÉMICOS

Todos los créditos obtenidos en estudios oficiales, tanto los cursados en cualquier universidad y que hayan sido transferidos y/o reconocidos como los créditos superados para obtener el título correspondiente, se incluirán en el expediente académico y se reflejarán, explicitando las diferentes condiciones, en el suplemento europeo al título, según la normativa vigente.

Las materias o asignaturas reconocidas en el expediente académico de los nuevos estudios computarán a efectos de la obtención del título y se tendrán en cuenta

para el cálculo de la baremación del expediente, con excepción de los créditos reconocidos procedentes de estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios) y/o por experiencia laboral y profesional que no incorporen ninguna calificación y, por tanto, no computen a efectos de baremación.

La formación reconocida se considerará alcanzada en los nuevos estudios y aparecerá en el expediente académico como asignatura reconocida, en el cual se especificará el número de créditos y, en el caso de reconocimiento entre estudios oficiales, las calificaciones numérica y alfanumérica obtenidas.

Sin embargo, cuando el reconocimiento sea entre estudios universitarios españoles, en el expediente académico se hará constar, además de la información de la asignatura reconocida (nombre de la asignatura, número de créditos y calificación), la información siguiente respecto a la asignatura o las asignaturas de origen: nombre de las asignaturas, número de créditos, calificación, titulación oficial a la que pertenezca y universidad donde se haya cursado. Además, se añadirá la rama a la que pertenezca el estudio de origen cuando se trate de estudios españoles conducentes a títulos de grado.

Cuando el reconocimiento sea por estudios cursados en el extranjero, la asignatura figurará en el expediente académico como asignatura convalidada y conservará la calificación obtenida en los estudios de origen.

Las materias o asignaturas transferidas no computarán a efectos de la obtención del título y en ningún caso se tendrán en cuenta a efectos de la baremación del expediente.

El expediente académico incorporará las asignaturas transferidas y deberá hacer referencia a la titulación y la universidad en la que se hayan obtenido los créditos, el año académico, la calificación obtenida, los créditos obtenidos y cualquier otra circunstancia que se mencione en el certificado académico oficial.

3.4. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

La solicitud incluirá todos los estudios que se hayan cursado hasta aquel momento y se presentarán en los plazos especificados en el calendario académico.

Para poder tratar una solicitud, será necesario que el estudiante haya sido admitido en el centro correspondiente —salvo los estudiantes que quieran cambiar de universidad y/o de estudios universitarios oficiales españoles o que hayan cursado estudios en el extranjero— y que haya abonado la tasa de solicitud de estudio de reconocimiento.

De forma excepcional, el estudiante podrá solicitar un estudio de reconocimiento previamente a la admisión en un centro si tiene que acreditar los posibles reconocimientos a efectos de la solicitud de acceso. En este caso, no se tendrán en cuenta los plazos establecidos en el calendario académico para la solicitud de reconocimiento de créditos.

En cualquier caso, la persona interesada deberá abonar la tasa oficial de "solicitud de estudio de reconocimiento" que establece el decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas que publica anualmente la Generalitat de Catalunya. Si se formaliza el acceso, el estudio previo tendrá carácter de propuesta de reconocimiento, sin necesidad de hacer ningún nuevo estudio de reconocimiento.

La solicitud deberá presentarse en la Secretaría del centro donde el estudiante quiera matricularse y dirigirse al director o directora o el decano o decana, acompañada de la siguiente documentación:

Reconocimiento de estudios españoles

- Certificación académica personal (original o fotocopia compulsada).
- Plan de estudios y programas de las asignaturas, publicados por el centro correspondiente.

Reconocimiento parcial de estudios extranjeros

- Título oficial o certificado oficial acreditativo, en su caso.
- Certificación académica personal.
- Plan de estudios y programas de las asignaturas, publicados por el centro correspondiente.

Si el estudiante previamente no ha entregado al centro ningún documento que le identifique, deberá aportar también una fotocopia compulsada del documento que acredite su identidad y nacionalidad, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia o por las autoridades españolas competentes en materia de extranjería. En el caso de ciudadanos y ciudadanas españoles será necesario presentar una fotocopia compulsada del DNI.

Los documentos académicos tendrán que ser oficiales, originales y expedidos por las autoridades competentes, y legalizados por vía diplomática (ver el anexo a este apartado)

Cuando las fotocopias sean compulsadas y legalizadas por la representación diplomática o consular en España del país de la persona que realiza la solicitud, no será necesario acompañarlas de los documentos originales. Asimismo, todos deberán ir acompañados de la traducción oficial al castellano o al catalán.

3.5. PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Las solicitudes serán analizadas por la dirección del centro, que emitirá una propuesta que, en el caso de los reconocimientos, será aprobada por el vicerrector o vicerrectora correspondiente.

El reconocimiento de los estudios que figuren en los cuadros de reconocimiento automático previamente establecidos y aprobados por el vicerrector o vicerrectora, por delegación del rector o rectora, serán aplicados por el director o directora o el decano o decana del centro donde el estudiante quiera matricularse. Los cuadros de reconocimiento automático se publicarán en el centro correspondiente.

Los estudios universitarios extranjeros, tanto si se han finalizado como si no se han finalizado, se podrán reconocer si las asignaturas cursadas en el extranjero tienen una equivalencia respecto a competencias específicas y/o transversales y a carga de trabajo para el estudiante. En el caso de los estudios finalizados con la obtención de un título extranjero, la persona interesada podrá optar entre solicitar la homologación por un título universitario oficial español o la convalidación parcial de materias o asignaturas de los mismos estudios cursados, o equivalentes en el sistema español. Estas dos posibilidades no se podrán solicitar simultáneamente, según el Real Decreto 285/2004.

Igualmente, podrá solicitarse el reconocimiento de estudios parciales cuando se haya solicitado la homologación correspondiente y haya sido denegada, siempre que la denegación no se haya fundamentado en alguna causa de exclusión establecida por el Real Decreto 285/2004.

3.6. RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

La resolución del reconocimiento alcanzará todas las asignaturas del plan de estudios, excepto el trabajo de fin de grado. Sólo se resolverá el reconocimiento de las materias que solicite el estudiante.

Previamente a la aprobación del vicerrector o vicerrectora correspondiente, el centro comunicará al estudiante el resultado de la solicitud de reconocimiento de créditos, mediante el correspondiente informe. El estudiante que quiera reclamar este resultado enviará un escrito razonado al director o directora o el decano o decana del centro en un plazo máximo de 7 días desde la fecha de comunicación de este resultado. El director o directora o el decano o decana deberá resolver la reclamación en el plazo de 15 días desde la fecha de interposición y notificarlo al estudiante.

Igualmente, una vez que la propuesta haya sido aprobada por el vicerrector o vicerrectora correspondiente, el centro deberá notificar al estudiante la resolución, cuya notificación deberá tener un justificante de recepción.

El estudiante dispondrá de un plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación para interponer un recurso de reposición ante el rector o rectora de la Universidad.

ANEXO 1

Legalización de los documentos expedidos en el extranjero

El proceso de legalización de la documentación que deberá acompañar a la solicitud de reconocimiento o transferencia seguirá diferentes vías, según el país de origen.

No se exigirá ningún tipo de legalización para los documentos expedidos por estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el espacio económico europeo. En el resto de casos, los documentos expedidos en el extranjero deberán legalizarse de acuerdo con las siguientes condiciones:

Para los documentos expedidos en países que hayan suscrito el [Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961](#) será suficiente la legalización única o "apostilla" emitida por las autoridades competentes del país.

- Los documentos expedidos en países que hayan suscrito el Convenio Andrés Bello deberán ser legalizados por vía diplomática. Para ello, deberán presentarse en:
 - Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron los documentos.
 - Representación diplomática o consular de España en el país que expida los documentos.

Cuando el país también sea firmante del Convenio de la Haya, se podrá seguir el procedimiento establecido para este convenio, que será más sencillo.

- Documentos expedidos en el resto de países: deberán legalizarse por vía diplomática. Para realizar este trámite deberán presentarse en:
 - Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron los mencionados documentos.
 - Representación diplomática o consular de España en el país que expida los documentos.

Si los documentos han sido expedidos por las autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España, también deberán legalizarse en el Ministerio de Asuntos Exteriores español.

ANEXO 2

Traducción de los documentos expedidos en el extranjero

El artículo 36.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado es el castellano o la lengua cooficial en la comunidad autónoma.

Como consecuencia, las normas reguladoras de estos procedimientos exigirán que los documentos expedidos en el extranjero irán acompañados de la traducción oficial al castellano o al catalán. La traducción oficial podrá realizarse:

1. Mediante un traductor jurado o traductora jurada, que deberá tener la autorización correspondiente o deberá estar [inscrito en España](#).
2. Mediante cualquier representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero.
3. Mediante la representación diplomática o consular en España del país del cual tenga la ciudadanía la persona que realice la solicitud o del país de donde proceda el documento.
4. Mediante un traductor o traductora oficial en el extranjero, cuya signatura deberá estar debidamente legalizada.

4. EVALUACIÓN

El sistema europeo de créditos significa, además de la adopción del trabajo del estudiante como medida de la actividad académica, definir con precisión los objetivos del plan de estudios y la contribución a su consecución de cada una de las asignaturas que lo componen.

En los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de grado las materias se definen en función de las competencias que se alcancen al final del proceso formativo. Las competencias definidas tendrán que ser evaluables y se reflejarán en las calificaciones.

En un modelo de aprendizaje basado en competencias, evaluar significa valorar el progreso del estudiante en la consecución de los objetivos propuestos. La evaluación deberá abarcar todas las competencias programadas en el plan de estudios y deberá basarse en criterios bien fundamentados y suficientemente transparentes y públicos. Tendrá que existir una relación coherente entre los objetivos formativos, las actividades planificadas y los criterios de evaluación.

En este contexto, el sistema de aprendizaje en la UPC se basará en la adquisición de unas competencias específicas y transversales.

Las específicas son las propias de una titulación y están orientadas a la consecución de un perfil específico de graduado o graduada y se despliegan en tres niveles: competencias instrumentales básicas, competencias que hacen referencia a los fundamentos científico-tecnológicos transversales en un ámbito determinado y competencias tecnológicas aplicadas.

Las competencias transversales son las que no están orientadas al desarrollo de ninguna función o tarea laboral concreta, sino que son apropiadas para la mayoría de las profesiones y se pueden aplicar a una diversidad de situaciones (la comunicación, la resolución de problemas, el razonamiento, la capacidad de liderazgo, la creatividad, la motivación, el trabajo en equipo y especialmente la capacidad de aprender).

Todos los planes de estudios de grado de la UPC incluirán como mínimo las siguientes competencias transversales:

- o Espíritu emprendedor e innovación
- o Sostenibilidad y compromiso social
- o Tercera lengua
- o Comunicación eficaz oral y escrita
- o Trabajo en equipo
- o Uso solvente de los recursos de información
- o Aprendizaje autónomo

La evaluación en la UPC se realiza en diferentes niveles:

- Las asignaturas/materias obligatorias y optativas programadas en el plan de estudios. Las personas responsables de la propuesta de calificación serán los coordinadores y coordinadoras de las asignaturas.
- Los bloques curriculares. Un bloque curricular es un conjunto de asignaturas con unos objetivos formativos comunes que se evalúan de forma global en un procedimiento denominado *evaluación curricular*. El centro docente será el responsable de la evaluación curricular.

- Las actividades académicas adicionales que lleva a cabo el estudiante y que le serán reconocidas.

Todos los planes de estudios de grado de la UPC definirán un mínimo de dos bloques curriculares:

- La fase inicial, constituida por los 60 ECTS del primer curso del plan de estudios.
- Otro bloque que debe incluir, como mínimo, el resto de asignaturas obligatorias del plan de estudios.

El trabajo de fin de grado (TFG) es materia obligatoria y se dimensiona a partir de un mínimo de 12 y hasta un máximo de 30 créditos ECTS. De forma justificada, y atendiendo a la estructura académica del plan de estudios y su coordinación con los estudios de máster, el centro correspondiente podrá solicitar la aprobación del TFG con un mínimo de 6 créditos ECTS.

En el caso de títulos vinculados a profesiones reguladas, el TFG tendrá un mínimo de 24 ECTS. De forma justificada, y atendiendo a la estructura académica del plan de estudios, el centro correspondiente podrá solicitar la aprobación del TFG con un mínimo de 18 créditos ECTS.

En cualquier caso, la aprobación excepcional de TFG con menos de 18 créditos ECTS en caso de estudios vinculados a profesiones reguladas, o de 12 créditos ECTS en el resto de estudios de grado, quedará condicionada a la viabilidad del estudio, en el sentido que la medida no tendrá que implicar un aumento de los recursos de profesorado necesarios para impartirlo.

El TFG se programará en la fase final del plan de estudios y tendrá el carácter de síntesis de las capacidades adquiridas en el proceso formativo, pero deberá estar orientado a la evaluación de competencias propias asociadas al título.

La organización de las asignaturas se fundamentará en el plan docente, que aprobará el centro antes del inicio del curso. Este plan deberá incluir:

- Los objetivos de la asignatura y su contribución a los objetivos generales del plan de estudios que deberán alcanzarse a lo largo del proceso formativo.
- Los contenidos.
- Las actividades programadas.
- El tiempo de dedicación en horas para el estudiante.
- Los criterios de evaluación, el método de calificación y la ponderación de las pruebas de evaluación.
- Los profesores que impartan la docencia
- La lengua de impartición de la asignatura

En los siguientes apartados se regulan los procedimientos de evaluación de las asignaturas y de los bloques curriculares y el reconocimiento de las actividades de extensión universitaria.

4.1. EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

4.1.1. Definición

La evaluación de una asignatura consiste en determinar el grado de consecución de sus objetivos. Superarla significa haber alcanzado los objetivos que se han establecido como básicos e implica obtener una calificación numérica mínima de 5,0.

4.1.2. Derechos y obligaciones de los estudiantes en el proceso de evaluación

1) Derecho de los estudiantes a la evaluación

Los estudiantes tendrán derecho a la evaluación de todas las asignaturas de las que se hayan matriculado.

Aunque se debe respetar este derecho, el sistema de evaluación de un centro docente podrá incluir pruebas de conjunto para un grupo de asignaturas cuyos objetivos tengan una amplia coincidencia, de manera que la superación de cualquiera de estas asignaturas comportará la superación de todas las asignaturas del grupo. Una asignatura no podrá formar parte de más de un grupo.

En ningún caso no superar estas pruebas podrá significar la disminución de las calificaciones ya obtenidas en cada una de las asignaturas del grupo.

2) Actos de evaluación

Con el objetivo de velar por la máxima corrección del proceso de evaluación de los estudiantes, cada centro establecerá una normativa específica que regulará los procesos ligados a la realización de los actos de evaluación de las asignaturas, que incluirá y completará lo establecido en este apartado.

Si a un estudiante no le fuera posible realizar una prueba de evaluación por motivos excepcionales y debidamente justificados, el centro docente tendrá que garantizar las medidas necesarias para que lo pueda realizar, siempre dentro del periodo lectivo correspondiente. No obstante, el centro docente únicamente estará obligado a cambiar las fechas de los actos o pruebas de evaluación que sean más significativos en la evaluación final de la asignatura.

Por otra parte, el estudiante que se matricule de asignaturas con algún tipo de incompatibilidad horaria no podrá reclamar, por este hecho, la evaluación en fechas diferentes a las previstas.

Los estudiantes tendrán derecho a obtener un justificante documental de asistencia a un acto de evaluación.

El profesor o profesora podrá solicitar la identificación de los estudiantes en cualquier momento durante la realización de un acto de evaluación.

Las acciones irregulares que puedan conducir a una variación significativa de la calificación de uno o más estudiantes constituirán una realización fraudulenta de un acto de evaluación. Esta acción comportará la calificación descriptiva de suspenso y numérica de 0 del acto de evaluación y de la asignatura.

Lo establecido en este apartado se hará sin perjuicio del proceso disciplinario que se pueda derivar como consecuencia de los actos realizados.

Si el estudiante considera incorrecta la decisión, podrá formular una queja ante el director o directora o el decano o decana del centro docente y, si la respuesta no le satisface, podrá interponer un recurso ante el rector o rectora.

Los trabajos presentados se devolverán a los estudiantes a petición propia. La reproducción total o parcial de estos proyectos o su utilización para cualquier otro fin deberá tener la autorización explícita de los autores o autoras.

Corresponderá al director o directora o al decano o decana del centro docente resolver las alegaciones sobre los aspectos no incluidos en las normativas.

4.1.3. Criterios de evaluación y método de calificación de las asignaturas

La persona responsable de cada asignatura elaborará, conjuntamente con el profesorado que la imparta, una propuesta de plan docente, que deberá incluir los criterios de evaluación, el método de calificación y la ponderación de las pruebas de evaluación. Corresponderá al órgano de gobierno del centro que tenga las competencias en la evaluación de los estudiantes aprobar las propuestas antes del inicio del curso, hacer la máxima difusión de ellas utilizando los recursos que tenga a su alcance, velar por su correcta aplicación e interpretar en el caso de que surja alguna duda.

En cualquier caso, los criterios de evaluación, el método de calificación, la ponderación de las pruebas de evaluación y las pruebas que sean recuperables o no, se publicarán en todos los casos en la guía docente de las asignaturas y no se podrán modificar, en ningún caso, durante el curso académico.

Para estimular el aprendizaje progresivo a un ritmo regular de los estudiantes, en la evaluación de las asignaturas deberán tenerse en cuenta los resultados obtenidos en los diferentes actos de evaluación realizados a lo largo del curso. El método de calificación de las asignaturas se definirán de modo que los resultados de los actos de evaluación se tomen en consideración en la calificación final y que se guarde un cierto grado de proporcionalidad entre los créditos asignados en las actividades académicas evaluables y su peso en la evaluación. El plan docente de las asignaturas también podrá prever una prueba final de carácter global cuya superación comporte la superación de la asignatura.

Los estudiantes podrán solicitar a la dirección del centro la realización de una prueba que determine la calificación de una asignatura. Si la respuesta es positiva y la asignatura incluye proyectos o trabajos prácticos, el centro arbitrará las medidas oportunas para incorporarlos a la evaluación.

El sistema de evaluación de las asignaturas deberá prever procedimientos que permitan reconducir resultados poco satisfactorios obtenidos durante el curso.

Si hay, la calificación de la prueba global final tendrá que substituir, siempre que sea superior y que coincidan los aspectos evaluados, a los resultados obtenidos en los actos de evaluación que se hayan llevado a cabo a lo largo del curso.

En el método de calificación de una asignatura no se podrán establecer condiciones de nota mínima en ningún acto de evaluación para tener en cuenta los resultados del resto. No obstante, si entre las actividades programadas existen proyectos o trabajos prácticos, bien sean de laboratorio o de campo, el plan docente de la asignatura podrá prever que sea una condición necesaria para superar la asignatura su realización y presentación de los informes asociados.

Publicadas las calificaciones finales, los centros que hayan decidido aplicar la reevaluación tendrán que abrir un período de reevaluación para las asignaturas que así lo tengan previsto en la guía docente. La reevaluación se realizará durante el curso académico.

El proceso de reevaluación consiste en valorar el grado de consecución de los resultados del aprendizaje de la asignatura y se adaptará a las características de las competencias y actividades formativas programadas. Las condiciones en que se realice se harán constar en la guía docente.

No podrán concurrir a la reevaluación de una asignatura los estudiantes que ya la tengan superada ni los que hayan obtenido la calificación de no presentado. Los centros podrán establecer otras condiciones genéricas para acceder a la reevaluación, así como condiciones de calificación máxima que se pueda obtener. También podrán añadirse requisitos específicos derivados de las características de determinadas asignaturas. En cualquier caso, se tendrá que concretar en la guía docente.

Una vez finalizado el período de reevaluación y de revisión, se realizará el cierre y se firmarán las actas de evaluación.

4.1.4. Resultados de la evaluación de las asignaturas

Al finalizar el periodo lectivo, el profesor o profesora responsable de la asignatura consignará las calificaciones descriptiva y numérica de los estudiantes matriculados en el informe de evaluación, lo firmará y lo entregará al centro, que, si procede, lo elevará a definitivo.

Las calificaciones numéricas se darán con una resolución de 0,1 y las descriptivas se asignarán según la siguiente correspondencia:

0 – 4,9: suspenso
5,0 – 6,9: aprobado
7,0 – 8,9: notable
9,0 – 10: sobresaliente/matriculación de honor

La mención de matrícula de honor se podrá otorgar a los estudiantes que tengan una calificación igual o superior a 9,0. El número de matrículas de honor que se otorguen no podrá ser superior al 5 % de los estudiantes matriculados en una materia en el periodo académico correspondiente, excepto si el número total de estudiantes matriculados fuera inferior a 20, en cuyo caso podrá otorgarse una sola matrícula de honor.

En el caso del TFG, el tribunal propondrá la mención de Matrícula de Honor. En el caso de las prácticas externas, el profesor tutor o profesora tutora realizará la propuesta. Con posterioridad a esta propuesta, el centro arbitrará la manera en que se deban adjudicar las matrículas de honor definitivas, sin superar el 5 % de los estudiantes matriculados y teniendo en cuenta, en todos los casos, criterios objetivos.

Si con las matrículas de honor concedidas a estudiantes que han realizado matrícula ordinaria llegara al 5 %, no podrá concederse ninguna matrícula de honor más a los estudiantes que se acogieron a la convocatoria adicional del TFG o de las prácticas externas.

La calificación de "no presentado", que significa que el estudiante no ha sido evaluado, se otorga cuando no ha participado en ninguno de los actos de

evaluación previstos para la asignatura, excepto en el caso de que la guía docente de la asignatura publicada especifique algo diferente.

Con la finalidad de calcular el parámetro de resultados académicos, la calificación de "no presentado" tendrá los mismos efectos que la calificación de "suspenseo".

Respecto a las calificaciones que figuren en los informes de evaluación, las calificaciones descriptivas de las asignaturas superadas serán definitivas, mientras que las calificaciones descriptiva y numérica de suspenseo podrán cambiar en evaluaciones posteriores de la asignatura o en la evaluación del bloque curricular al que pertenezcan. La superación de un bloque curricular implicará que las calificaciones descriptivas y numéricas de las asignaturas que lo compongan se conviertan en definitivas.

Los resultados de los actos de evaluación deberán darse a conocer a los estudiantes en un plazo breve, que fijará cada centro, ya que constituyen un elemento importante para la mejora de su proceso de aprendizaje, especialmente si la información se complementa con una acción de tutoría. Los resultados de las evaluaciones finales se entregarán en un plazo no superior a 15 días naturales desde la realización de la última prueba.

En el caso de asignaturas cursadas en un programa de movilidad, se conservará la nota obtenida en la universidad de destino adaptada al sistema de calificaciones del centro de origen. Si en la certificación académica emitida por el centro de destino alguna de las asignaturas ha sido evaluada con matrícula de honor, ésta se podrá conservar y tendrá los efectos económicos regulados en el apartado 2.6.1. de esta normativa.

4.1.5. Calendario de los actos de evaluación

Los actos de evaluación que se realicen durante el periodo de impartición de la docencia deberán hacerse dentro de los horarios lectivos de la asignatura, excepto cuando el centro lo regule de manera diferente. En cualquier caso, los actos de evaluación se realizarán siempre dentro del periodo lectivo, excepto las presentaciones de trabajos de fin de grado.

4.1.6. Acciones de tutoría y orientación académica

Independientemente del proceso de revisión de las calificaciones y en el marco de las acciones de tutoría y orientación académica, el estudiante tendrá derecho a recibir del profesor o profesora de la asignatura valoraciones sobre el trabajo que haya realizado en cualquier actividad objeto de evaluación, incluyendo una explicación sobre la calificación otorgada, con una finalidad de orientación académica.

Esta acción tutorial deberá realizarse durante el periodo lectivo en el que el estudiante curse la asignatura o, como máximo, durante el primer mes desde que se haya iniciado el siguiente periodo, y a través del medio que el profesor o profesora de la asignatura y el estudiante acuerden. No obstante, el estudiante tendrá derecho a pedir que la acción tutorial tenga carácter presencial.

4.1.7. Funciones y responsabilidades del profesor o profesora responsable/coordinador o coordinadora de la asignatura

- Elaborar la propuesta del plan docente de la asignatura o asignaturas de las que sea profesor o profesora responsable.
- Coordinar el profesorado participante en la asignatura o las asignaturas
- Introducir en el plan docente la planificación y la temporización de la asignatura y sus modificaciones en la aplicación informática institucional correspondiente.
- Velar por el cumplimiento de las actividades de evaluación planificadas.
- Velar por la adquisición, por parte del estudiantado, de las competencias genéricas y específicas de cada asignatura.
- Hacer el seguimiento de los resultados académicos, detectar desviaciones y proponer medidas de corrección y mejora.
- Introducir las calificaciones de los estudiantes en la aplicación informática y firmar los informes de evaluación en los plazos y condiciones establecidos por la UPC.
- Comunicar y firmar las modificaciones de calificaciones de los estudiantes que se puedan producir en los plazos y condiciones establecidos por la UPC.
- Actuar como interlocutor o interlocutora con los órganos correspondientes en todo aquello que haga referencia a cuestiones relacionadas con la asignatura.
- Velar por el cumplimiento de los plazos de evaluación y publicación de los resultados.
- Garantizar la imparcialidad de la acción tutorial.
- Velar para que durante la realización de los exámenes siempre haya, como mínimo, un profesor de la asignatura, preferentemente el profesor que imparte las clases.

4.2. EVALUACIÓN CURRICULAR

4.2.1. Definición de bloque curricular y evaluación curricular

Un bloque curricular se define como un conjunto de asignaturas con unos objetivos formativos comunes que se evalúan de forma global en un procedimiento que se denomina *evaluación curricular*.

Todos los planes de estudio de grado de la UPC tienen que definir un mínimo de dos bloques curriculares:

- La fase inicial, constituida por los 60 ECTS del primer curso del plan de estudios. En el apartado 5, "Permanencia", de esta normativa se fijan las condiciones a superar en la fase inicial para poder continuar los estudios.
- Otro bloque, que incluye, como mínimo, el resto de asignaturas obligatorias del plan de estudios.

4.2.2. Derecho a la evaluación curricular

Se evaluarán a los estudiantes curricularmente cuando se les haya evaluado de todas las asignaturas que compongan un bloque curricular.

En la fase inicial, si el rendimiento mínimo establecido por el centro a los efectos de permanencia fueran los 60 ECTS que la componen, también tendrán que evaluarse curricularmente cuando hayan agotado el plazo máximo para superarla, aunque no se les haya evaluado de la totalidad de asignaturas. Esta evaluación curricular de la fase inicial será independiente del resultado que hayan podido obtener en las

asignaturas de otros bloques curriculares de las que hayan sido autorizados a matricularse.

4.2.3. Renuncia a la evaluación curricular

Sin perjuicio de lo que determina el artículo anterior, y cuando proceda, si un estudiante no quiere ser incluido en un proceso de evaluación curricular que permite la compensación porque, habiendo suspendido una o más asignaturas con una calificación igual o superior a 4, quiera escoger la opción de repetirlas en el período lectivo siguiente, tendrá que comunicar de forma expresa la renuncia a la evaluación curricular. Los centros docentes establecerán un período previo a la evaluación para la presentación de las renunciaciones.

Con el mismo procedimiento, un estudiante podrá renunciar a todas las evaluaciones curriculares de un bloque. Esta renuncia comportará que las calificaciones descriptivas y numéricas de las asignaturas del bloque curricular ya superadas que figuren en los informes de evaluación pasen a ser definitivas.

4.2.4. Mecanismo para efectuar la evaluación curricular

Cada centro establecerá los mecanismos para efectuar la evaluación curricular a partir de los resultados obtenidos en las asignaturas que compongan cada bloque curricular. Esta evaluación deberá ser realizada por una comisión específica. En el caso de la evaluación curricular de la fase inicial, la comisión tendrá que estar formada, como mínimo, por profesores y profesoras y por estudiantes que la hayan superado. Para determinar el resultado de la evaluación curricular de la fase inicial se tendrá en cuenta especialmente si hay una mejora progresiva en los resultados académicos.

Al inicio del curso académico, cada centro deberá hacer público el calendario de evaluaciones curriculares de los planes de estudios que imparta.

4.2.5. Resultados de la evaluación curricular

Los resultados de la evaluación curricular serán dados a conocer a los estudiantes mediante el acta curricular.

Si el estudiante ha superado el bloque curricular, este documento deberá incluir las calificaciones descriptiva y numérica definitivas de cada una de las asignaturas y la calificación numérica del bloque curricular, obtenida como media de la calificación de las asignaturas ponderada con el número de créditos de cada una.

Si el estudiante no ha superado el bloque curricular, deberá especificarse "suspenso de calificación", sin nota numérica.

Un bloque curricular se supera cuando las calificaciones numéricas de las asignaturas que lo integran, que figuran en los informes de evaluación, sean iguales o superiores a 5,0. En este caso, las calificaciones numéricas y descriptivas pasarán a definitivas sin cambios.

Además, el centro podrá establecer otras condiciones que permitan superar un bloque curricular, que podrán incluir la superación por compensación de asignaturas suspendidas con una calificación numérica no inferior a 4, siempre que la nota media ponderada del bloque sea igual o mayor que un valor que el centro establezca y que tendrá que ser, como mínimo, de 5.

4.2.6. Bloque curricular de fase inicial

La evaluación curricular del bloque que constituya la fase inicial tendrá unas características especiales por su relación con el apartado 5, "Permanencia", de esta normativa. El estudiante evaluado de la fase inicial podrá hallarse en tres situaciones:

- Supera la fase inicial. El acta de evaluación deberá incluir la información descrita en el apartado 4.2.5, referente a los bloques curriculares aprobados.
- No supera la fase inicial, pero no ha agotado el tiempo para superarla. El acta de evaluación curricular deberá incluir la calificación de "suspense de calificación", sin nota numérica.
- No supera la fase inicial y ha agotado el tiempo para superarla. El acta de evaluación curricular deberá especificar las asignaturas superadas y tendrá que consignarse en ella la calificación de "no apto de fase inicial".

4.3. CONSECUCCIÓN DE LAS COMPETENCIAS GENÉRICAS

Las competencias genéricas se tendrán que desarrollar y evaluar a lo largo del proceso formativo, bien integrándolas en varias asignaturas, constituyendo itinerarios competenciales o bien como asignaturas específicas.

Los itinerarios competenciales se configurarán asignando una determinada competencia a un conjunto de asignaturas correspondientes a diferentes cursos del plan de estudios, en las que se desarrollarán actividades expresamente diseñadas para alcanzar esa competencia.

Si se opta por configurar itinerarios competenciales, será necesario graduar las competencias genéricas en varios niveles de consecución a lo largo de la titulación.

Competencia genérica en tercera lengua

4.3.1. Estudiantes de nuevo acceso del curso académico 2014-15 en adelante

Según el artículo 211.1 de la Ley 2/14, los estudiantes que inicien los estudios universitarios de grado en el curso 2014-2015 y posteriores deberán acreditar el conocimiento de una tercera lengua, entre las establecidas en las pruebas para el acceso a la universidad (inglés, francés, alemán e italiano), con un certificado de nivel B2 (entendido como nivel completo o B2.2) del Marco europeo común de referencia para las lenguas (MECR) del Consejo de Europa.

Se entiende por estudiantes de nuevo acceso, para los cuales se fija el requisito de certificar el nivel B2, aquellos que inicien por primera vez los estudios universitarios de grado en una universidad catalana a partir del curso 2014-2015 y que provengan de:

Vía 0. Estudios de bachillerato y pruebas de acceso a la universidad (PAU).

Vía 4. Ciclos formativos de grado superior (CFGS), con o sin PAU.

4.3.2. Estudiantes que accedieron en la UPC antes del curso académico 2014-2015 y resto de estudiantes de nuevo acceso del curso académico 2014-2015 en adelante

Los estudiantes de los siguientes colectivos:

- 1) Estudiantes que hayan accedido a la UPC antes del curso 2014-2015.
- 2) Resto de estudiantes de nuevo acceso del curso 2014-2015, correspondientes a las vías de acceso que a continuación se detallan:

Vía 2. Titulados y tituladas.

Vía 7. Estudiantes de bachillerato/COU con PAU.

Vía 8. Estudiantes de FP2/CFGS

Vía 9. Mayores de 25 años.

Vía 10. Mayores de 40 años.

Vía 11. Mayores de 45 años.

Deberán alcanzar la competencia en tercera lengua, preferentemente el inglés, al acabar los estudios. En estos casos, la competencia se considerará alcanzada en los siguientes supuestos:

- Haber obtenido como mínimo 9 ECTS correspondientes a asignaturas impartidas completamente en una tercera lengua.
- Elaborar y defender el trabajo de fin de grado en una tercera lengua.
- Realizar una estancia en una universidad o empresa extranjera en el marco de un programa de movilidad o de un convenio de cooperación educativa y haber obtenido un mínimo de 9 ECTS.
- Acreditar el conocimiento de una tercera lengua con un certificado del nivel B2 (entendido como nivel completo o B2.2) o un nivel superior del marco común europeo de referencia para las lenguas:

Certificados válidos para acreditar el nivel B2

A partir del curso académico 2015-2016, todos los estudiantes de la UPC, independientemente del curso y de las vías de acceso, que acrediten el nivel B2 podrán presentar cualquiera de las certificaciones y o títulos de alemán, inglés, francés o italiano aprobados por el acuerdo del 25 de abril de 2015 del Consejo Interuniversitario de Catalunya (CIC):

1. Las certificaciones y títulos de Escuela Oficial de Idiomas expedidos a partir de la superación de las pruebas correspondientes que evalúen las cuatro destrezas (comprensión y expresión orales y comprensión y expresión escritas).
2. Las certificaciones propias de las escuelas de idiomas universitarias de todas las universidades catalanas expedidas a partir de la superación de las pruebas correspondientes que evalúen las cuatro destrezas (comprensión y expresión orales y comprensión y expresión escritas)
3. Las certificaciones, títulos y diplomas con el sello CertAcles expedidos por las universidades de la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (ACLES), como las pruebas del CLUC (Certificado de lenguas de las universidades de Cataluña) que organicen los servicios lingüísticos y las escuelas

de idiomas de las universidades catalanas, y otras certificaciones admitidas por ACLES.

4. Los títulos de bachillerato o asimilados y los títulos universitarios cursados en el extranjero. Estos títulos permiten acreditar un nivel C1 en la lengua del sistema educativo donde se haya cursado.
5. Los títulos de bachillerato o asimilados de escuelas autorizadas de otros países cursados en el Estado español. Estos títulos permiten acreditar un nivel C1. [Más información en la tabla](#)
6. Las certificaciones y diplomas indicados en la [Tabla de certificaciones de idiomas](#). Todos estos certificados tendrán una validez indefinida, excepto que el mismo certificado especifique un período de vigencia.

Las personas que antes de iniciar los estudios en la UPC tengan alguno de los títulos certificaciones y diplomas indicados podrán presentarlo en la secretaría académica del centro docente conjuntamente con el resto de la documentación requerida para la matrícula. En todo caso, deberá presentarse antes de acabar los estudios, dado que la acreditación del B2 es un requisito para obtener el título de grado.

La consecución de la competencia en terceras lenguas para cualquiera de las cuatro vías también deberá realizarse antes de acabar los estudios, dado que es un requisito para obtener el título de grado.

Para ambos colectivos (4.3.1 y 4.3.2) serán de aplicación los siguientes puntos:

- a) Los estudiantes que obtengan el certificado a lo largo de los estudios en la UPC, deberán presentarlo en la secretaría académica del centro docente en los períodos establecidos a este efecto. Las secretarías académicas de los centros docentes incorporarán los documentos acreditativos que aporten los estudiantes a los correspondientes expedientes académicos.
- b) Los certificados, títulos y diplomas deberán estar recogidos en la Tabla de certificados aprobada por el CIC.
- c) El Servicio de Lenguas y Terminología será el encargado de valorar la idoneidad de otros certificados no incluidos en la Tabla, siguiendo los acuerdos del Consejo Interuniversitario de Cataluña (CIC) y de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES).
- d) La lengua a escoger para acreditar la competencia en una tercera lengua se podrá hacer servir como reconocimiento de créditos sólo a partir del nivel C1, siempre que el certificado se haya obtenido durante los estudios.
- e) Con carácter general, para solicitar el reconocimiento de créditos por idiomas previsto en el apartado 3.1.5 de esta normativa antes tendrá que haberse acreditado la competencia del nivel B2.

Los estudiantes que hayan accedido a la UPC procedentes de una titulación anterior al Espacio Europeo de Educación Superior podrían quedar eximidos, de manera excepcional, de la acreditación de la competencia en tercera lengua si no se pudieran acoger a ninguna de las vías de consecución del apartado 4.3.2, pero sólo en el caso que el estudio de procedencia no corresponda a la titulación extinguida por implantación del grado al que se acceda. Los estudiantes afectados deberán realizar una solicitud que será valorada y resuelta por el vicerrectorado competente en la materia, previo informe del centro.

En este caso, si la solicitud fuera resuelta favorablemente en el campo correspondiente del suplemente europeo al título se hará constar "eximido/eximida".

Respecto a posibles excepciones para la acreditación de la tercera lengua de los estudiantes con discapacidad acreditada será de aplicación lo dispuesto en el [documento del Consell Interuniversitari de Catalunya](#). Si procede, los estudiantes afectados deberán realizar una solicitud que será valorada y resuelta por el Vicerrectorado competente en la materia, previo informe del Gabinete de Sostenibilidad y de Igualdad de Oportunidades (GSIO).

4.4. REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

El estudiante tendrá derecho a la revisión de los diferentes resultados de los actos de evaluación. El resultado del proceso de revisión nunca podrá suponer una calificación inferior a la que se haya obtenido previamente, excepto cuando se justifique de que se trata de un error de transcripción.

4.4.1. Revisión en primera instancia de los actos de evaluación

El estudiante realizará la solicitud de revisión de la calificación obtenida al profesor o profesora responsable de la asignatura a través del medio y en el plazo previamente establecido por el centro docente.

El profesor o profesora publicará, junto con las notas de la actividad evaluable, el horario, el lugar y la fecha de la revisión, que tendrá que ser presencial y accesible para los estudiantes (a excepción de asignaturas con docencia semipresencial, en el caso que el profesor o profesora pueda prever otro método). La revisión es incondicional para todos los estudiantes que hayan realizado la actividad evaluable.

4.4.2. Reclamaciones contra resoluciones de los profesores o profesoras responsables de las asignaturas

El estudiante deberá presentar una solicitud razonada de revisión al director o directora o al decano o decana del centro, en un plazo máximo de 7 días desde la fecha de publicación de las calificaciones que sean objeto de reclamación.

El director o directora o el decano o decana del centro arbitrará el procedimiento específico que considere adecuado para resolver cada reclamación de forma imparcial, procedimiento que siempre deberá incluir la audiencia al profesor o profesora responsable de la calificación. Si dicho procedimiento incluye el nombramiento de un tribunal, el profesor o profesora responsable de la calificación objeto de reclamación no podrá formar parte.

La resolución se emitirá en un plazo máximo de 15 días desde la fecha de interposición de la reclamación. En todo caso, los procedimientos que se puedan establecer deberán garantizar el derecho del estudiante a matricularse una vez se haya resuelto la impugnación.

4.4.3. Reclamaciones contra las resoluciones del director o directora o el decano o decana del centro docente

Cualquier reclamación contra las resoluciones sobre calificaciones o reconocimientos de créditos emitidas por el director o directora o el decano o decana de un centro docente tendrá que dirigirse al rector o rectora mediante un recurso, que deberá

interponerse en un plazo máximo de un mes a partir del día siguiente de la recepción de la correspondiente resolución.

4.5. CERTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS

El resultado de las evaluaciones de las asignaturas de un bloque curricular, independientemente que éste esté o no superado, se certificarán con las calificaciones descriptiva y numérica que consten en el informe de evaluación de la asignatura.

4.6. LOS DOCUMENTOS DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTADO

Según las tablas de evaluación y acceso documental, será necesario conservar permanentemente toda la documentación que forme parte del expediente académico del estudiante. La custodia de esta documentación recaerá en la unidad gestora de los estudios y el acceso a esta documentación quedará restringido al estudiante y al personal responsable de la gestión del expediente.

Revisión

Con el objetivo de asegurar la posibilidad de efectuar una revisión, los profesores y profesoras deberán conservar todos los documentos en que se base la evaluación (trabajos y exámenes), excepto los que se hayan devuelto corregidos a los estudiantes, como mínimo hasta la finalización del año académico siguiente al de la realización de los actos de evaluación y, en cualquier caso, hasta que los actos de evaluación sean firmes y no haya posibilidad de recurso. En caso de recurso, los mencionados documentos deberán conservarse hasta que sea emitida la resolución firme.

Preservación

El centro preservará de forma permanente todos los documentos de actas de notas y actas de evaluación curricular (esta documentación será conservada en formato digital y con la firma electrónica del profesor o profesora o el cargo responsable). También deberá conservarse de manera permanente toda la documentación que forme parte del expediente académico del estudiante.

Los modelos de examen se conservarán de manera permanente. Éstos se podrán conservar en formato papel, con la firma del profesor o profesora responsable, o en formato digital, firmados electrónicamente por la persona u órgano competente.

Los trabajos de fin de grado (TFG) se conservarán de manera permanente en soporte papel y con la firma del autor o autora o en soporte electrónico con la firma electrónica correspondiente.

Publicación y acceso a los modelos de examen y trabajos académicos

- **Exámenes:** Para facilitar la conservación permanente y el acceso y consulta en el estudiantado, se fomentará la publicación del modelo de examen y su solución, si el tipo de examen lo permite, en el [Depósito de exámenes UPC](#).
- **Los trabajos de fin de grado (TFG):** En el caso que el autor o autora lo autorice, siempre que no haya motivos de confidencialidad asociados, el trabajo

de fin de grado podrá publicarse en acceso abierto en el [depósito Trabajos académicos UPC](#).

4.7. SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS ACADÉMICOS DE LOS ESTUDIANTES

Los centros docentes deberán hacer un seguimiento de los resultados obtenidos por los estudiantes mediante, entre otros indicadores, el parámetro de resultados académicos, que se define como el cociente de los créditos superados por el estudiante en un periodo lectivo sobre el total de créditos matriculados. Los resultados de este seguimiento se traducirán en actuaciones orientadas a la mejora del proceso de aprendizaje de los estudiantes.

4.8. PONDERACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS Y CÁLCULO DE LA NOTA FINAL DE CARRERA

Las calificaciones utilizadas por la UPC serán las de la escala 0-10.

De acuerdo con los puntos 4.4. y 4.5. del anexo I del Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del suplemento europeo a los títulos que regula el Real Decreto 1393/2007, y el artículo 5.3 del Real Decreto 1125/2003, por el que se establece el sistema de créditos europeo y el sistema de calificaciones de las titulaciones universitarias de carácter oficial, la ponderación del expediente y el cálculo de la nota global de los titulados que se realizarán mediante el siguiente criterio: suma de los créditos superados por el estudiante, multiplicados cada uno por el valor de la calificación correspondiente a partir de las valoraciones del rendimiento de las asignaturas superadas) y dividido por el número de créditos superados.

A efectos de la ponderación del expediente, no se contabilizarán los créditos sin calificación.

El resultado se expresará en la escala 0-10 y en la escala 0-4, según la siguiente tabla de equivalencias:

Suspense:	0 puntos
Aprobado/apto:	1 punto
Notable:	2 puntos
Sobresaliente:	3 puntos
Matrícula de Honor:	4 puntos

Reconocida/convalidada: puntos correspondientes en función de la calificación obtenida en los estudios previamente cursados. No incluyen ninguna nota las convalidaciones procedentes de ciclos formativos de grado superior o reconocimientos por experiencia laboral y profesional o de asignaturas cursadas en estudios universitarios no oficiales (títulos propios). Si el título propio es substituido por un grado, se conserva la calificación de origen.

Si en el expediente de la persona interesada no consta la totalidad de las calificaciones según la escala 0-10 y es necesario para la ponderación del expediente y el cálculo de la calificación global, o si incluye calificaciones a partir de expedientes en los que no consta la calificación numérica (convalidaciones o adaptaciones), se aplicará la siguiente tabla de equivalencias:

Suspenso: 2,5
Aprobado: 5,5
Notable: 7,5
Sobresaliente: 9
Matrícula de Honor: 10

En el caso de que las calificaciones correspondan al sistema ECTS, las equivalencias que deben ser aplicadas serán las siguientes:

A: 9,5
B: 8,5
C: 7,5
D: 6,5
E: 5,5
F: 4

Esta ponderación se aplicará también en los supuestos de acceso a la UPC a través del traslado de expediente.

5. PERMANENCIA

(Aprobada en el pleno del Consejo Social de 5 de mayo de 2014)

Preámbulo

El artículo 46.3 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, (BOE de 13 de abril de 2007) que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (BOE de 24 de diciembre de 2001), y el artículo 123 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cataluña, aprobado per Acuerdo 43/2012, de 29 de mayo (DOGC núm. 6140 de 1 de junio de 2012), atribuyen al Consejo Social la competencia de fijar las normas que regulan la permanencia de los estudiantes de la Universidad.

La Universidad tiene la obligación de velar por la utilización racional de los recursos que la sociedad destina, tiene la responsabilidad de garantizar un nivel adecuado de calificación de los titulados y tituladas y la exigencia, que como servicio público debe satisfacer, de asegurar el acceso del mayor número posible de estudiantes. La Universidad tiene que establecer los instrumentos para que puedan alcanzar un rendimiento adecuado y les debe exigir una dedicación suficiente y un aprovechamiento responsable de los medios que se han puesto a su disposición.

El régimen de permanencia de los estudiantes en la Universidad debe tener en cuenta dos aspectos importantes: en primer lugar, la Ley Orgánica de Universidades establece que las universidades, de acuerdo con la normativa básica aprobada por el Gobierno, tienen que establecer los procedimientos para la admisión de los estudiantes en sus centros; en segundo lugar, no parece razonable ignorar el impacto personal y social del abandono de los estudios universitarios durante los últimos años de la carrera, cuando ya han dedicado un esfuerzo personal importante y se han invertido numerosos recursos sociales en su formación.

Esta normativa incluye, en consecuencia, un criterio general, tanto en el primer año de estudios cursado como, en particular, en la fase inicial del plan de estudios, que debe favorecer una reorientación académica del estudiante hacia unos estudios más adecuados. Asimismo, prevé un seguimiento en la fase no inicial del progreso académico de los estudiantes y una actuación individualizada en los casos de bajo rendimiento que, según los criterios docentes y de evaluación considerados en los planes de estudios, tienen que ser excepcionales.

El correcto funcionamiento de esta normativa depende de las medidas relativas a la calidad docente y de una formulación concordante de las normas académicas y de matrícula del Consejo de Gobierno. Es importante, también, que los estudiantes tengan presentes estas normas de permanencia en el momento de matricularse.

En el articulado de estas normas de permanencia se utilizarán los siguientes conceptos:

- Estudios o plan de estudios: conjunto de materias que conducen a la obtención de uno de los títulos de grado que imparte la UPC.
- Créditos aprobados: suma de los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en la valoración del rendimiento.
- Fase inicial: 60 ECTS correspondientes al primer curso de cada uno de los planes de estudios.
- Periodo lectivo: plazo comprendido entre dos periodos de matrícula.
- Año académico: dos cuatrimestres consecutivos.

5.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas normas se aplicarán a todos los estudiantes que se matriculen para cursar estudios oficiales conducentes a la obtención de un título de grado en la UPC, exceptuando las titulaciones conjuntas con otras universidades, que se registrarán por lo establecido en el correspondiente convenio.

5.2. MODALIDADES DE DEDICACIÓN A LOS ESTUDIOS

Los estudios conducentes a la obtención de un título de grado que se impartan en la UPC podrán cursarse a tiempo completo o a tiempo parcial.

La matrícula de los estudiantes que cursen los estudios a tiempo parcial estará limitada a un máximo de 36 ECTS por año académico (18 ECTS por cuatrimestre).

En el momento de formalizar la primera matrícula el estudiante escogerá la modalidad de dedicación a los estudios elegida (tiempo completo o tiempo parcial). Esta modalidad se mantendrá en las siguientes matrículas mientras el estudiante se encuentre en la fase inicial de los estudios, excepto en el caso que se solicite la modificación de modalidad y sea aceptada.

Para pedir el cambio, el estudiante tendrá que presentar una solicitud debidamente justificada, en la secretaría del centro docente en el período establecido para la formalización de la matrícula.

En cualquier caso, los estudiantes que hayan pedido una beca no podrán modificar la modalidad escogida durante el cuatrimestre en curso ni en el siguiente, si la matrícula es cuatrimestral, o durante todo el año académico, si la matrícula es anual.

5.3. CÓMPUTO DE CRÉDITOS RESPECTO A LA PERMANENCIA

Para la aplicación de los artículos 5.4 y 5.8 de esta normativa de permanencia, que regulan el rendimiento mínimo que deben alcanzar los estudiantes de la UPC en las distintas etapas de sus estudios, no se tendrán en cuenta los créditos obtenidos por convalidación o reconocimiento.

5.4. RENDIMIENTO MÍNIMO EN EL PRIMER AÑO ACADÉMICO

Con carácter general, el estudiante que se matricule en unos estudios conducentes a la obtención de un título de grado deberá aprobar un mínimo de 12 ECTS en el primer año académico de dichos estudios en la UPC, con independencia de las matrículas formalizadas.

En caso contrario, el estudiante será excluido de estos estudios y no podrá continuarlos en el mismo centro donde los haya iniciado, ni podrá empezar ningún otro estudio de los que se impartan en el centro que tenga definida una fase inicial común con el estudio del que haya sido excluido.

Los estudiantes que se incorporen a unos estudios habiendo cursado anteriormente otros estudios universitarios requerirán una consideración especial. Cuando, en aplicación de las normas de matrícula establecidas, un estudiante no pueda matricularse durante el primer año académico de 12 ECTS, deberá superar todos los créditos de que se haya podido matricular.

5.5. RENDIMIENTO MÍNIMO EN LA FASE INICIAL DE LOS ESTUDIOS

Todos los planes de estudios de la UPC conducentes a la obtención de un título oficial de grado tendrán definida una fase inicial que corresponderá a los 60 ECTS del primer año académico.

Con independencia a lo establecido en el apartado 5.4 de esta normativa, el estudiante tendrá que superar el número mínimo de créditos de esta fase establecido por el centro docente para aquel plan de estudios en el plazo correspondiente, según la modalidad de dedicación a los estudios. Este mínimo estará comprendido entre 42 y 60 ECTS de la fase inicial.

- **Estudiantes que cursen estudios a tiempo completo:** deberán superar el número mínimo establecido de la fase inicial de su plan de estudios en un plazo máximo de 2 años académicos.
- **Estudiantes que cursen estudios a tiempo parcial:** deberán superar el número mínimo establecido de la fase inicial de su plan de estudios en un plazo máximo de 4 años académicos.

En cualquiera de las dos modalidades, tiempo completo o tiempo parcial, el cómputo de tiempo para superar el número mínimo de créditos establecido de la fase inicial se realizará con independencia de las matrículas formalizadas.

Si no superara el número mínimo de créditos de la fase inicial en el plazo establecido, el estudiante no podrá continuar los mismos estudios en el centro donde los haya iniciado, ni podrá empezar ningún otro estudio de los que se impartan en el centro que tenga definida una fase inicial común con el estudio del que haya sido excluido.

5.6. PRÓRROGA DEL CÓMPUTO DE TIEMPO PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE PERMANENCIA

Los estudiantes que cursen el primer año académico o la fase inicial de los estudios y que deban interrumpirlo temporalmente por algún motivo de carácter excepcional, podrán solicitar al director o directora o al decano o decana una prórroga por un periodo determinado para que no les contabilice el tiempo a efectos de la aplicación de los apartados 5.4 y 5.5 de esta normativa.

Las prórrogas no podrán concederse para un periodo lectivo en el que el estudiante ya ha sido evaluado.

Las prórrogas se concederán por un máximo de 2 cuatrimestres o 1 año académico; pero en casos de enfermedad o accidente grave debidamente justificados podrá ampliarse este plazo.

A los efectos de expediente del estudiante, éste podrá solicitar la baja académica de las asignaturas recogida en el apartado 2.9 de esta normativa.

5.7. CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS

El director o directora o el decano o decana del centro docente, por delegación del rector o rectora, podrá, en situaciones debidamente justificadas, ampliar el plazo establecido en los apartados 5.4 y 5.5, respectivamente, para superar el número

mínimo de créditos exigidos para el primer año académico y/o para superar el rendimiento mínimo de la fase inicial de los estudios.

Por otra parte, los estudiantes podrán solicitar al director o directora o al decano o decana del centro docente, de forma motivada y antes de la fecha que cada año se establezca en las normas de matrícula, la ampliación del plazo para superar el número mínimo de créditos exigidos para el primer año académico y/o para superar el rendimiento mínimo de la fase inicial de los estudios.

Las reclamaciones contra las resoluciones emitidas por el director o directora o el decano o decana del centro docente tendrán que dirigirse al rector o rectora mediante un recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la recepción de la resolución del director o directora o del decano o decana.

Por una sola vez, el estudiante que haya sido excluido de unos estudios en aplicación de lo previsto en los apartados 5.4 o 5.5 de esta normativa podrá iniciar el mismo estudio en otro centro de la UPC o cualquier otro estudio de la UPC que no tenga la fase inicial común con el estudio del que haya sido excluido. En ambos casos deberá tener la plaza asignada por la vía de preinscripción o de acuerdo con las normas de acceso vigentes para aquellos estudios.

El estudiante que quiera reiniciar los estudios de los que haya sido excluido o bien iniciar estudios diferentes pero con una fase inicial común con el estudio en cuestión, podrá hacerlo al cabo de dos años desde el momento de la desvinculación si obtuviera la previa autorización del rector o rectora y si volviera a tener plaza asignada por la vía de preinscripción o de acuerdo con las normas de acceso vigentes para aquellos estudios.

5.8. RENDIMIENTO MÍNIMO UNA VEZ SUPERADOS LOS CRÉDITOS DE LA FASE INICIAL ESTABLECIDOS POR EL CENTRO DOCENTE

Una vez superados el número mínimo de créditos exigidos de la fase inicial de los estudios, al finalizar cada periodo lectivo se calculará el parámetro de resultados académicos de cada estudiante. Dicho parámetro será el cociente de los créditos superados sobre el total de créditos matriculados.

En función de este parámetro, el centro realizará el seguimiento del progreso de los estudiantes y establecerá, para garantizar un buen aprovechamiento de los recursos, los mecanismos de asesoramiento académico mediante procedimientos de tutoría. Así mismo, determinará las medidas académicas que deban aplicarse cuando el parámetro de un estudiante fuera inferior a 0,5 en los dos últimos periodos lectivos matriculados, en el caso de periodos lectivos cuatrimestrales, o en el último periodo lectivo matriculado, en el caso de que estos periodos lectivos fueran anuales. Estas medidas podrán comportar una limitación de matrícula, además de las limitaciones establecidas con carácter general. El estudiante podrá recurrir ante el director o directora o el decano o decana del centro contra las decisiones del tutor o tutora.

Con independencia de lo anterior, se establecerá como referente común a todos los planes de estudios de grado de la UPC la desvinculación automática de los estudios, excepto en casos convenientemente justificados, a todos los estudiantes con un parámetro de resultados académicos inferior a 0,3 en los tres últimos periodos lectivos matriculados, en el caso de periodos lectivos cuatrimestrales, o en los dos últimos periodos lectivos matriculados, en el caso de periodos lectivos anuales.

En este caso, el centro docente comunicará al rector o rectora esta situación, y deberá presentarle un informe personalizado. Si el rector o rectora resolviera la

desvinculación de los estudios del estudiante, esta resolución será por un periodo máximo de dos años.

El centro docente podrá, en casos debidamente justificados, no tener en cuenta el parámetro de resultados de un determinado periodo lectivo a efectos de la aplicación de este artículo.

Asimismo, el estudiante excluido de los estudios en aplicación de este apartado podrá reiniciarlos una vez transcurrido el periodo de desvinculación, con la autorización previa del centro.

En el momento en que el estudiante se reincorpore a los estudios después de un período de desvinculación, los anteriores parámetros de resultados académicos inferiores a 0,3 no serán tenidos en cuenta.

El centro podrá decidir la no aplicación de las medidas previstas en los párrafos anteriores cuando a los estudiantes sólo les falte para acabar sus estudios un número de créditos de asignaturas obligatorias y optativas inferior o igual al número total de créditos de la titulación dividido por el número de cuatrimestres de la titulación.

5.9. INFORMACIÓN DEL PROGRESO DE LOS ESTUDIANTES EN EL CONSEJO SOCIAL

Anualmente, cada centro entregará al Consejo de Gobierno, para que lo envíe al Consejo Social, un informe relativo al progreso de los estudiantes y a los criterios y a las medidas adoptadas.

5.10. ACLARACIONES DE LA NORMATIVA DE PERMANENCIA

Corresponderá al Consejo Social resolver las aclaraciones interpretativas de esta normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Esta normativa entrará en vigor en el año académico 2014-2015.

Segunda. Esta normativa deberá revisarse al menos al cabo de tres años de su entrada en vigor.

6. EXPEDICIÓN DEL TÍTULO Y DEL SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

6.1. DERECHO A LA EXPEDICIÓN DE UN TÍTULO Y DEL SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

Los estudiantes, una vez hayan alcanzado los requisitos necesarios, tendrán derecho a solicitar la expedición del correspondiente título universitario oficial y del suplemento europeo al título que lo acompañe.

6.2. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN

Para tener derecho a la expedición de un título universitario oficial de grado de la UPC deberán cumplirse todos los siguientes requisitos:

- Haber superado la totalidad de los créditos previstos en el plan de estudios conducente a la obtención del título de grado que se solicite.
- Haber matriculado y superado un mínimo de 60 ECTS del plan de estudios de grado del que se solicite el título. En el cómputo no se incluirán los créditos reconocidos ni convalidados de otras titulaciones de origen, sean titulaciones oficiales o propias, pero sí el reconocimiento por experiencia laboral o profesional acreditada, con el máximo que establezca la memoria verificada.
- Acreditar la consecución de la competencia genérica en tercera lengua, según el apartado 4.3 de esta normativa.

Igualmente, los estudiantes que hayan finalizado sus estudios podrán solicitar la expedición del correspondiente suplemento europeo al título (SET). Este documento podrá solicitarse de forma paralela o con posterioridad a la solicitud de expedición del título oficial.

6.3. SOLICITUD DE EXPEDICIÓN

La solicitud de expedición será formalizada por la persona interesada mediante un impreso normalizado y tendrá que dirigirse al rector o rectora de la UPC. Los datos personales se harán constar tal y como figuran en el DNI vigente correspondiente, en el caso de los estudiantes con nacionalidad española, o el pasaporte o el NIE, para estudiantes con nacionalidad extranjera. Además, estos estudiantes deberán adjuntar una fotocopia, que será validada por la Secretaría del centro.

En la solicitud de expedición tendrán que añadirse los signos ortográficos correspondientes que no figuren en el documento identificativo y que se quieran hacer constar en el título y en el suplemento europeo al título. Estos documentos se expedirán haciendo constar en ellos los datos personales según estos criterios o, en su defecto, teniendo en cuenta la norma ortográfica.

Si se ha producido un cambio de los datos con posterioridad a la expedición del documento oficial identificativo y se quiere reflejar la nueva versión en la solicitud del título o del suplemento europeo al título, deberá aportarse un certificado del registro civil que lo acredite.

6.4. PAGO DE LA TASA

Para poder obtener el título y/o el suplemento europeo al título, el estudiante deberá pagar la tasa oficial establecida anualmente en el decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas para estos conceptos. Si tuviera derecho a disfrutar de alguna de las exenciones incluidas en este decreto, deberá justificarse documentalmente.

6.5. RESGUARDO DE PAGO

Una vez el estudiante acredite el pago de la correspondiente tasa, el centro lo certificará expidiendo un resguardo de pago de los derechos de expedición del título y/o del suplemento europeo al título. El resguardo de pago de los derechos de expedición del título acreditará la condición de titulado o titulada del estudiante y le otorgará todos los derechos establecidos por la legislación vigente.

El resguardo de pago de los derechos de expedición del título se entregará al estudiante personalmente, quien deberá identificarse con el correspondiente documento oficial vigente. Si no pudiese recogerlo personalmente, podrá autorizar a otra persona para recoger dicho resguardo. Esta persona deberá aportar una autorización firmada y acompañada de una fotocopia del DNI vigente del estudiante, en el caso que tenga la nacionalidad española, o del pasaporte o el NIE, en el caso de los estudiantes que tengan nacionalidad extranjera.

El estudiante podrá solicitar en el centro la tramitación del resguardo de pago en la dependencia oficial autorizada por el ministerio más próxima a su domicilio, si no residiera en la provincia de Barcelona, o en la embajada o consulado más próximos de España o del país del cual acredite la nacionalidad, si reside en el extranjero.

El estudiante podrá pedir en el centro, mediante la correspondiente solicitud, la expedición de un certificado sustitutorio del título mientras éste no se haya editado, para poder colegiarse, presentarlo en administraciones extranjeras, etc. De acuerdo con la legislación vigente, este certificado se expedirá en catalán o en castellano, a petición de la persona interesada y tendrá una validez de un año desde la fecha de expedición.

6.6. DUPLICADOS

Si tiene que expedirse un duplicado, además de la documentación anteriormente especificada deberá presentarse el título original y/o el suplemento europeo al título y la documentación que justifique el duplicado.

Si se solicitara un duplicado del título o del suplemento europeo al título por pérdida del documento original, se publicará un anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* en el que se especifique esta circunstancia. En este caso, la solicitud del correspondiente duplicado podrá realizarse una vez haya transcurrido un mes desde la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

6.7. COMUNICACIÓN DE RECEPCIÓN DEL TÍTULO Y/O DEL SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

El centro comunicará por escrito al estudiante que su título o suplemento europeo al título ha sido expedido, así como las indicaciones para recogerlo. Esta comunicación se efectuará en la dirección que conste en la solicitud de expedición.

6.8. ENTREGA DEL TÍTULO Y/O DEL SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

El título oficial y el suplemento europeo al título se entregarán personalmente al estudiante, que deberá identificarse con el correspondiente documento oficial vigente. Si no pudiera recogerlo personalmente, podrá autorizar, mediante poder notarial original o con una copia compulsada de este poder, otra persona para que recoja este título y/o suplemento europeo al título. Si el estudiante residiera fuera de la provincia de Barcelona podrá pedir al centro la tramitación del título y/o suplemento europeo al título en la dependencia oficial autorizada por el Ministerio más próxima a su domicilio o en la embajada o consulado de España del país donde viva habitualmente. En este segundo caso, el estudiante deberá abonar la correspondiente tasa por este servicio.

Si la persona interesada solicitara la reexpedición de su título y/o suplemento europeo al título para que su nombre y/o apellidos figuren de manera diferente a como se hizo constar en la solicitud de expedición original, deberá pagar el importe de la tasa correspondiente al duplicado.

6.9. FIRMA DEL TÍTULO

Una vez el estudiante haya comprobado la exactitud de los datos que se han hecho constar en su título, tendrá que firmarlo. También firmará el libro de registro, lo que asegurará que lo habrá retirado.

El estudiante hará constar igualmente la recogida del suplemento europeo al título.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Estudiantes titulados de anteriores ordenaciones que quieran cursar una titulación de grado

El centro docente establecerá los itinerarios formativos para estudiantes de anteriores ordenaciones, ya titulados, que quieran obtener la nueva titulación de grado mediante el reconocimiento de las asignaturas superadas en la titulación de origen. Esto sólo será posible en el caso que el centro tenga aprobada la verificación de la retitulación y siempre que el Consell Interuniversitari de Catalunya (CIC) lo haya programado.

Para acceder a estos itinerarios, el estudiante deberá conseguir la plaza mediante el proceso de preinscripción

Se establece en 60 ECTS el número mínimo de créditos necesarios a matricular y tiene que haberse superado en el marco del plan de estudios de una titulación de grado de la UPC para obtener el derecho de expedición del título. En el cómputo no se incluirán los créditos reconocidos ni convalidados de otras titulaciones de origen, ya sean titulaciones oficiales o propias, pero sí el reconocimiento por experiencia laboral o profesional acreditada, con el máximo establecido en la memoria verificada.

En cualquier caso, tal como se define en el punto 3.1 de este apartado, no podrá ser objeto de reconocimiento el trabajo de fin de grado, dado que está enfocado a la evaluación de las competencias genéricas y transversales asociadas al título.

Estudiantes que cursen una titulación de primer ciclo en fase de extinción y quieran cambiar a la titulación de grado que la substituye

El estudiante que curse en la UPC una titulación de primer ciclo en proceso de extinción y solicite cambiar a la titulación de grado del mismo centro docente que la sustituya, podrá obtener el reconocimiento de las asignaturas ya aprobadas de acuerdo con la correspondiente tabla que haya aprobado el órgano competente del centro.

El reconocimiento de estas asignaturas tendrá en cuenta, además de las competencias específicas, la adquisición de las competencias genéricas previstas en la memoria de verificación presentada en el Consejo de Universidades.

Sin embargo, y con independencia del currículum de origen del estudiante, se establecerá en 60 ECTS el número mínimo de créditos que sea necesario haber matriculado y que tendrá que haberse superado en el marco del plan de estudios de una titulación de grado de la UPC para obtener el derecho de expedición del título. En el cómputo no se incluirán los créditos reconocidos ni convalidados de otras titulaciones de origen, sean titulaciones oficiales o propias, pero sí el reconocimiento por experiencia laboral o profesional acreditada, con el máximo establecido en la memoria verificada.

En cualquier caso, el trabajo de fin de grado no podrá ser objeto de reconocimiento y será obligatorio aunque ya haya sido realizado en la titulación de origen.

Por otra parte, para tener derecho a la expedición del título se deberá acreditar la consecución de la competencia genérica en tercera lengua, tal como se establece en el apartado 4.3 de esta normativa.

DISPOSICIONES FINALES

El contenido que se regula en esta normativa supone derechos y deberes tanto para los estudiantes como para el profesorado, los cuales tienen la obligación de cumplirlos.

Reclamaciones

Con carácter general, si no se indica lo contrario, las reclamaciones se dirigirán en primera instancia al director o directora o decano o decana del centro docente para que emita una resolución.

Los mecanismos establecidos que tiene el estudiante respecto al procedimiento de reclamación frente a cualquier aspecto normativo, pueden ser ejercidos a través de sus representantes en los órganos de gobierno correspondientes.

La delegación de estudiantes del centro docente es la encargada de poner en contacto a los estudiantes con sus representantes en el órgano de gobierno que, según el reglamento de cada centro, se encarga de analizar estos aspectos.

Revisión de los resultados de la evaluación

Con carácter general y tal como se regula en el apartado 4.4 de esta normativa, la revisión en primera instancia de los actos de evaluación se dirigirá al profesor o profesora responsable de la asignatura, en segunda instancia debe dirigirse al director o directora o decano o decana del centro y en última instancia, al rector o rectora de la Universidad.

Reclamaciones contra las resoluciones del director o directora o decano o decana del centro docente

Si hay desacuerdo, cualquier reclamación contra las resoluciones emitidas por el director o directora o decano o decana del centro se dirigirá al rector o rectora, mediante un recurso, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la recepción de la notificación.